



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

**Los derechos políticos y los cambios de la
representación política en México, una perspectiva de
género, 1996-2015**

T E S I S I N A

QUE PRESENTA

NICTE-HA REYNA TOVAR RAMIREZ

MATRÍCULA: 2133050274

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
y optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA

MTRO. MIGUEL GONZÁLEZ MADRID

ASESOR

MTRO. MANUEL LARROSA HARO

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México, a 30 de agosto de dos mil diecisiete



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA - COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final con el título *Los derechos políticos y los cambios de la representación política en México. Una perspectiva de género, 1996-2015*, presentado por la alumna NICTE-HA REYNA TOVAR RAMÍREZ, con matrícula 2133050274, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad, con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

MTRO. MIGUEL GONZÁLEZ MADRID

Lector

MTRO. MANUEL LARROSA HARO

Fecha: 30 de agosto de 2017 Trimestre: 2017-P No. Registro de Tesina: TRNR/2017-P

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] 5804-4793

Agradecimientos

Las mujeres han llegado al punto de sus vidas donde no quieren perder más el tiempo con aquello que las obstaculiza, degrada o hiere...

Dedico de manera especial esta tesina a mi casa de estudios, la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa (UAM-I), por ser el espacio en donde desarrolle mi educación universitaria, a mis profesores por ser la base y el principal cimiento de mis conocimientos y aptitudes profesionales.

A mi asesor, el Mtro. Miguel González Madrid quien fue mi guía al escuchar y solucionar cada inquietud que se me presentó, por el gran apoyo que me brindó en la realización y culminación de este proyecto le agradezco de la manera más sincera.

A mis lectores, el Mtro. Manuel Larrosa Haro y el Lic. Jesús Alavez Salazar quienes fueron también parte del inicio de este proyecto aportando en gran medida ideas y complementos en la elaboración del mismo.

Tengo la dicha de agradecer a mi familia, a mi papá el Sr. Marco Tovar que es mi mejor ejemplo de perseverancia y constancia para seguir adelante, a mi mamá la Sra. Teresa Ramírez quien es mi razón y motivación para seguir esforzándome, a mis hermanas Viridiana Tovar y Michelle Tovar quienes han estado presentes en todos mis logros y han confiado en mi en cada paso que decido dar.

A mis queridos amigos, Ana Santiago, Pamela Torres y Eduardo Sánchez por las experiencias, logros y días vividos en nuestra universidad, Francisco Pérez, Edna Rodríguez, Guadalupe Hernández y Esther Medel por sus alientos y consejos durante el trayecto en esta etapa.

Finalmente expreso mis más grandes admiraciones a mi persona por lograr concluir este reto, por mi constancia y dedicación al pasar cada día, tarde y noche construyendo el camino hacia lo que será mi futuro.

| ÍNDICE | Pág |
|---|------------|
| Introducción | 4 |
| Capítulo 1. Teoría de género y democracia de género. Conceptualización básica. | 22 |
| 1.1. Teoría y sistema de género. | 23 |
| 1.2. Democracia de género, ¿por qué la democracia necesita del género y el género de la democracia? | 28 |
| 1.3. Género y participación democrática en México. | 31 |
| Capítulo 2. Antecedentes históricos de la lucha por los derechos políticos de las mujeres. | 36 |
| 2.1. Referencia a las pioneras y defensoras de los derechos de las mujeres. | 37 |
| a) Europa y América. | 37 |
| b) México. | 41 |
| 2.2. Breve historia de las luchas de las mujeres por el sufragio y su reconocimiento en el ámbito local. | 45 |
| 2.3. Los movimientos sociales de las mujeres, organismos, proyectos, asociaciones e instituciones en México, principales peticiones. | 47 |
| Capítulo 3. Marco jurídico internacional y nacional sobre el género en México. | 53 |
| 3.1. Instrumentos internacionales en materia de género. | 54 |
| 3.2. La ausencia de los derechos políticos de las mujeres en las Constituciones de México de 1824 a 1947-1953. | 57 |
| 3.3. La reforma en 1953 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a favor de los derechos políticos de las mujeres. | 59 |
| 3.4. Leyes en materia de género en México. | 61 |
| 3.5. Estatutos de los partidos políticos nacionales en materia de género. | 63 |
| Capítulo 4. Género en materia electoral, las cuotas de género y los problemas de su incumplimiento en México. | 70 |
| 4.1. Las cuotas de género con carácter recomendatorio en los años de 1990. | 71 |
| 4.2. Reforma Electoral al COFIPE en 1996. | 72 |
| 4.3. Reforma Electoral al COFIPE en 2002. | 74 |
| 4.4. Reforma Electoral al COFIPE en 2006. | 76 |
| 4.5. Reforma Electoral al COFIPE en 2008, el cambio de cuota 30/70 a 40/60. | 77 |
| 4.6. Breve revisión de las sentencias emitidas por el TEPJF. | 79 |
| 4.7. El incumplimiento de las cuotas de género, estudio de caso “las Juanitas de San Lázaro” en 2009, controversia y resolución. | 87 |
| 4.8. Reforma Electoral a la LEGIPE en 2014, de las cuotas de género a la paridad electoral. | 92 |
| Capítulo 5. Empoderamiento y participación de las mujeres en el ámbito político en México. | 97 |
| 5.1. Historia, trayectoria y empoderamiento político de las mujeres más sobresalientes a puestos de representación y cargos públicos en México. | 98 |
| 5.2. Balance de la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados, 1955-2015. | 106 |
| 5.3. Balance de la representación de las mujeres en la Cámara de Senadores, 1964-2015 | 109 |
| Conclusiones generales | 112 |
| Anexos | 116 |
| Fuentes consultadas | 123 |

INTRODUCCIÓN

I. El objeto de investigación y cuestiones metodológicas

Justificación

El trabajo aquí presentado es producto de una investigación de tipo descriptiva-explicativa cuyo origen radica en la cuestión de cómo se manifiesta y en qué condiciones ocurre la discriminación de género en el ámbito político en México; esto es, cómo es que se obstaculizan los derechos políticos de las mujeres y cuáles opciones pueden ser su mejor solución.

La gran polémica que ha surgido acerca de si la mujer posee los mismos derechos que el hombre, me ha llevado a escribir sobre este tema, uno de los más relevantes de los últimos veinte años en materia política y electoral. Antes de examinar y aclarar que, efectivamente, las mujeres han sido discriminadas en cuanto a su participación en el ámbito de la política en México, es necesario esclarecer algunos puntos que tocaré a lo largo de este trabajo.

Tengo la convicción de que el género no es simplemente una categoría, es una teoría amplia, como bien afirma Lagarde (1996:11), es un proceso de mayores proporciones que exige políticas verdaderamente aplicables, nuevas instituciones que coordinen el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de género e igualdad sustantiva¹, logrando cambios que vayan más allá de las palabras, escritos o acuerdos y que coadyuven con la erradicación a fondo de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

¹ En términos legales, la igualdad sustantiva se conoce como de facto, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, es decir, con resultados que pueden observarse.

Hay que mencionar también el reconocimiento que han hecho las instituciones y los ciudadanos a su liderazgo, sus derechos políticos y sociales, pero sin duda resaltando que aún hay aspectos en los que se sigue discriminando a las mujeres.

En materia electoral vale la pena analizar y criticar las cuotas de género y las leyes de paridad tomando en cuenta que su objetivo es garantizar el avance de las mujeres y tratar de cerrar brechas de desigualdad a través del fortalecimiento de la ciudadanía femenina en el ámbito político (Medina y Benítez, 2010:20). Pero insisto en que a la vez es necesario dejar claro y presentar evidencias de que son un sistema ineficiente y limitado que no han logrado concluir y lograr la justa participación de las mujeres en los espacios de representación política.

Planteamiento del problema de investigación

La democracia y los derechos políticos posibilitan a los ciudadanos participar activamente en las elecciones (De la Madrid, 2012:15-16); no obstante, la diferencia y la discriminación de género constituyen una brecha enorme, por lo que la participación de la mujer ha sido históricamente menor en el ámbito político. Por consiguiente, todo esto ha sido motivo de discusión y debate en los últimos treinta años, desde que se abrió la segunda generación de reformas político-electorales que instauró un sistema de justicia electoral y presagió que los derechos político-electorales estaban –y siguen estando– en el centro de los regímenes democráticos y de la consolidación de la democracia.

En materia de derechos políticos de las mujeres, la primera mitad del siglo XX se caracterizó por la conquista del voto que fue publicado el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Vale la pena mencionar que este decreto es el producto de una larga lucha y de la búsqueda de igualdad de género ante las instituciones. Sin embargo, no fue sino hasta años recientes que se ha iniciado la actividad electoral de las mujeres como votantes y candidatas, así como la participación femenina en el poder político (Sesti y Cerva, 2009:9).

Las elecciones constituyen un escenario fundamental para el ejercicio de la ciudadanía política, no obstante, es menor el número de las mujeres que a lo largo de la historia de México se han logrado postular para obtener un cargo de representación, que, si bien la mayoría no obtuvieron resultados favorables y el total apoyo de la ciudadanía, sí han marcado el camino e impulsado un mayor interés y una mayor participación política entre las mujeres.

A pesar de las reformas electorales en materia de género existentes en México, durante años, desde la instauración de las cuotas de género en la ley electoral en 1996, se han llevado a cabo prácticas en las cuales los partidos políticos nominaron candidatas únicamente para cumplir con los requisitos de las llamadas “cuotas de género”, pero el objetivo realmente era hacer que esas candidatas renunciaran y se hicieran reemplazar por un suplente varón después de obtener el cargo; caso conocido en la política mexicana en el año 2009 como “las Juanitas”, que representó y dio cuenta del déficit, la carencia o las pésimas reformas electorales en materia de equidad de género y la problemática que refleja la falta de seguimiento de las mismas.

Es importante considerar y reconocer que la participación de las mujeres en el ámbito político debe ser el sustento para lograr la equidad de género, pues las mujeres han llevado a cabo incansables luchas y movimientos para defender y exigir sus derechos, de tal modo que se han creado reformas, leyes, alternativas políticas, sociales y culturales que por supuesto han contribuido a lograr que la mujer se posicione en el ámbito político pero que aún falta cuidar su implementación, en otras palabras, sigue en lucha el “empoderamiento político de las mujeres”².

² Es un concepto bastante amplio y complicado de delimitar, en la presente investigación se abordará este concepto con referencia al proceso que han pasado las mujeres a lo largo de la historia con respecto a la discriminación de género y cómo es que han logrado obtener puestos de representación popular a pesar de estos obstáculos.

Preguntas de investigación

La pregunta general que me permitió desarrollar la investigación fue la siguiente:

- ¿Los derechos políticos de las mujeres en México se han consolidado con las sucesivas reformas electorales en materia de equidad y paridad de género y con los resultados logrados en las urnas a efecto de conformar la representación política nacional?

Luego, formulé tres preguntas específicas:

- ¿En qué momento histórico, relevante, las mujeres en México conquistaron iguales derechos político-electorales que los hombres?
- ¿Cuáles han sido las reformas constitucionales y legales en materia de derechos político-electorales de las mujeres en México?
- ¿Cómo ha sido la protección y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres en México a través del derecho internacional y de la justicia electoral federal?

Objetivos de la investigación

Objetivo general.

- Estudiar los derechos políticos de las mujeres en México a través de la evolución normativa, así como los grandes resultados y los obstáculos que enfrentan las mujeres para participar activamente en la vida política a pesar de la creación de reformas y leyes electorales en materia de equidad y paridad de género.

Los objetivos específicos los formulé del modo siguiente:

- Valorar la importancia de la reforma constitucional, en 1953, que se convirtió en un parteaguas para el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas.
- Describir las reformas constitucionales y legales en materia de derechos político-electorales de las mujeres mexicanas, conforme a un enfoque de género.
- Analizar la importancia de la protección y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas a través del derecho internacional y de la justicia electoral federal.

Hipótesis.

Desde mediados del siglo XX, los derechos político-electorales de las mujeres en México han sido reconocidos de manera desigual en la Constitución Política federal y en las leyes electorales, la menor perspectiva de inclusión política ha generado un contexto de lucha diversa de las mujeres en México y en el mundo, hasta avanzar a la instauración de cuotas y finalmente de la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para conformar la representación política nacional.

Hipótesis particulares

- El obstáculo más frecuente que frena el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, es la falta de valores, ideales, creencias y opiniones que se han forjado en la sociedad y que provocan una mala percepción acerca de la participación de la mujer en los procesos políticos.
- La participación de las mujeres en la vida política ha implicado una serie de leyes, reformas y movimientos como medios para exigir la realización de la equidad y paridad de género, así como su configuración como parte importante de los actores políticos y sociales.

- La realización de los derechos político-electorales de las mujeres en México, en diversos sectores de la población, ha exigido un papel más activo de las autoridades electorales, a fin de acelerar el cumplimiento de los partidos así como su obligación de incluir y postular a las mujeres a cargos de elección popular en igualdad de oportunidades que los hombres.

Variables de estudio

a) Dependientes

Discriminación de género

La discriminación de género se produce cuando se trata de manera desigual a las personas según su género, frecuentemente se utiliza para referirse a la discriminación que sufren las mujeres en la sociedad (CNDH, 2012). Se discrimina arbitrariamente por la pertenencia de una persona a un grupo específico y se les niega un trato igual a los demás generando desigualdades y desventajas.

Empoderamiento de la mujer

Se trata de un término acuñado en la Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekín) en 1995 para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder (Mujeres en Red, 2007).

Es un concepto bastante amplio y complicado de delimitar, en la presente investigación se abordará este concepto con referencia al proceso que han pasado las mujeres a lo largo de la historia con respecto a la discriminación de género y como es que han logrado obtener puestos de representación popular a pesar de estos obstáculos.

Equidad de género

El género se define como “un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de masculinidad y feminidad, las funciones y relaciones de las mujeres y los hombres dentro de una sociedad organizada” (INMUJERES, 2007).

La equidad de género permite brindar a las mujeres y los hombres oportunidades equilibradas a sus necesidades o sus derechos garantizando el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos y ciudadanas.

Paridad de género

La paridad de género responde a la equidad de género en materia electoral, trabaja por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres para participar en los asuntos públicos y ganar puestos en la conformación de la representación política.

Ambos conceptos han tenido que obligar a través de las leyes a los partidos, las instituciones y la ciudadanía a admitir que la igualdad política no solamente debe formalizarse, sino también hacerse efectiva y dar seguimiento a través de acciones afirmativas que son establecidas en las Constituciones y las leyes en México.

b) Independientes

Derechos políticos

Los derechos políticos de las mujeres y los hombres están consagrados en la Constitución y las leyes de México, para las mujeres desde 1947 en el ámbito local

y 1953 a nivel nacional donde se les concedió participar como votantes y candidatas en las elecciones.

Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas, se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política. A través de éstos la ciudadanía puede hacer efectivas sus demandas y, por medio de su ejercicio, es posible “exigir responsabilidades a los gobernantes” (Fix-Fierro, 2008).

La evolución y reglamentación de los derechos políticos de las mujeres se describe en los capítulos 3 y 4 para cumplir con los objetivos del mismo.

II. Herramientas de investigación y precisiones metodológicas

Método general y particular de la investigación

El método general empleado durante la investigación fue el histórico-deductivo, puesto que estudié los antecedentes más importantes de la participación y el lugar de las mujeres en México. De la misma manera, consideré diversos textos que me ayudaron a comprender la evolución de los derechos políticos de las mujeres, en México y el mundo, así como la dificultad para realizarlos en el caso mexicano.

Consecuentemente, consideré de gran importancia abordar las reformas electorales en materia de equidad de género para hacer un análisis estadístico y saber cómo ha sido el proceso del avance y de la participación activa de las mujeres en elecciones para conformar la representación política.

Es necesario resaltar que, a pesar de las modificaciones a las reformas electorales en materia de equidad de género, esos objetivos, por constitucionales que sean,

siguen siendo débiles e injustos para muchas mujeres ya que su progreso ha sido demasiado lento para que accedan a cargos representativos.

Ahora bien, mi investigación también fue formulada con un alcance macro-social pues se estudiaría una forma específica de empoderamiento y liderazgo de las mujeres en el ámbito político nacional en México.

Enfoque de la investigación

El enfoque que da mi investigación fue de corte institucionalista, puesto que se explorará cómo los valores y las normas, condicionan y determinan la conducta de los actores políticos, así como buscar y conocer el funcionamiento, organización, procedimientos y reglas formales de las reformas que esencialmente se abarcan en materia de equidad de género en México.

El trabajo hará una revisión de las leyes y reformas favorables a la equidad de género y dará cuenta de los avances que han permitido el libre ejercicio del voto a las mujeres que históricamente han sido discriminadas y no han podido ejercer en totalidad sus derechos políticos, como también las carencias legislativas que aún persisten en el marco legal en México.

El enfoque teórico adoptado durante la investigación, y que se ve reflejado en la exposición, concierne a la democracia mediante la cual se ejerce la ciudadanía y se organiza el acceso al poder político. Por tanto, se consideró que la democracia de género parte de una concepción de igualdad efectiva de derechos de alcance universal y sin restricciones entre géneros y entre todas las personas que gozan de ciudadanía. Así, la democracia se basa en políticas de igualdad y en relaciones equilibradas de poder, cooperación y negociación entre los géneros (Gomáriz y García, 2003:2).

No obstante, la pregunta principal que permeó mi investigación tuvo que ver con la cuestión de cómo es que la democracia puede mejorar la igualdad de condiciones u oportunidades para las mujeres. En concreto, **la democracia está fundada sobre el principio de la igualdad política y en la universalización de derechos políticos**, y es el principio a través del cual se constituyen los sujetos y, a su vez, los espacios políticos, pero dista mucho de ser verdaderamente aplicado en términos de representatividad de las mujeres.

La democracia, si bien defiende las banderas de la tolerancia, no puede hacerlo con la discriminación de género (Ortiz, 2005:4), pues requiere que se escuchen las voces y los intereses de todos los ciudadanos, y que se delibere y legisle al respecto. Las mujeres constituyen un poco más de la mitad de la población mundial y, por ende, su voz debe ser escuchada en el proceso democrático.

La democracia necesita a las mujeres para preservar su autenticidad y las mujeres necesitan la democracia para cambiar los sistemas y las leyes que les impiden, y le impiden a las sociedades en su conjunto, lograr la igualdad (ONU, 2014). Por lo tanto, es en la democracia que pueden estar representados los intereses de las mujeres, se pueden escuchar, defender y luchar por sus peticiones.

III. Fundamentos teóricos y jurídicos

1. Análisis del estado del arte o revisión de la literatura

La investigación tuvo como fuentes informativas básicas los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva y análisis de género.

En este sentido, se desarrolló un estado del arte que parte de la teoría general de la democracia, y como área específica la teoría de género, ya que es importante tener en cuenta la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre.

Vale la pena mencionar que la democracia debe fortalecer el principio de la equidad e igualdad de género en todos sus organismos e instituciones para que aumente el nivel de participación política e inclusión social de las mujeres mexicanas.

- Beauvoir, Simone (1981), *El segundo sexo*, Buenos Aires: Ed. Siglo Veinte. Disponible en línea en: <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf> (Consultado el 05 de julio 2016).

Con esta fuente secundaria, la teoría principal que se retomará de Beauvoir es que "la mujer" es un producto cultural que se ha construido socialmente y que la mujer se ha definido a lo largo de la historia. Este texto ayudará metodológicamente al primer capítulo de la investigación para entender y analizar la teoría de género.

- Fernández, Anna (2003), *La política, la sociedad y las mujeres*. México, Distrito Federal: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Disponible en línea en : http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100838.pdf (Consultado el 05 de Julio 2016).

Esta fuente secundaria ayuda a entender dos conceptos y así a diferenciarlos de otros posibles significados que se le pueden dar; nos ayudará en el primer capítulo de la investigación y se utilizarán los conceptos que nos proporciona la autora: sexo/género y participación política. En cuanto a la participación política, en este estudio se abordará con base a la acción en a las instituciones políticas formales en general y más concretamente a puestos de elección popular, la mayoría de las veces.

- Lagarde, Marcela (1996). *Género y feminismo, desarrollo humano y democracia*. España: Ed. horas y horas. Disponible en línea en:

<http://www.iberopuebla.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/lagarde.pdf>
(Consultado el 05 de Julio 2016).

Esta fuente secundaria ayuda metodológicamente en el primer y segundo capítulo, puesto que el objetivo de la perspectiva de género, según Lagarde y la presente investigación, es contribuir a la integración del desarrollo humano sustentable y la democracia de género desde las mujeres, es decir, el empoderamiento político de las mujeres (desde la historia del derecho al voto) para que dejen de ser oprimidas y no tomadas en cuenta para representarnos por el hecho de ser mujeres.

- Medina, Adriana (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, Distrito Federal: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Disponible en línea en:
http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf (Consultado el 05 de Julio 2016).

Las reformas electorales han buscado garantizar el avance de las mujeres y cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político. Metodológicamente, esta fuente secundaria servirá de apoyo en el capítulo 4 de esta investigación puesto que explica cómo y cuáles han sido las reformas electorales que, bien mencionado nos dice la autora, son demasiado deficientes.

- Guzmán, Virginia (2003). *Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible, Serie Mujer y Desarrollo*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina (CEPAL), núm. 48. Disponible en línea en:
<http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/9/10639/vguzman.pdf>
(Consultado el 05 de Julio 2016).

Esta fuente terciaria analiza las relaciones que existen entre la democracia y la transformación del sistema de género. Postula que las nuevas formas de

governabilidad democrática se expresan en cambios institucionales, nos ayudará en la investigación para conocer las distintas formas en que las instituciones organizan y dan pauta a las relaciones entre actores en distintos escenarios, esencialmente se utilizará en el capítulo 1 de la investigación.

- Lamas, Martha (1995). Perspectiva de género. *Revista de educación y cultura No.8*, Guadalajara, México. Disponible en línea en:
http://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GeNERO.pdf (Consultado el 05 de Julio 2016).

Se explicará que con la aplicación de la perspectiva de género habría que revisar las políticas vigentes para ver si tienen o no un impacto discriminatorio o de exclusión, y que aun siendo “políticas” como las distintas reformas en materia de equidad de género que parecen “neutrales” pueden ser problemáticas o traer consecuencias discriminatorias. Esta fuente terciaria nos servirá en el capítulo 4 al analizar el proceso, las ventajas y las fallas de las reformas electorales en materia de equidad de género.

- Mujeres en Red (2007). ¿Qué significa empoderamiento de las mujeres en inglés “Empowerment?”, *El periódico feminista*. Disponible en línea en:
<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307> (Consultado el 05 de Julio 2016).

Este artículo y fuente terciaria nos ayuda aclarar el significado del empoderamiento de las mujeres, que para dicha investigación se utilizará en el capítulo 1 para entender el significado al que se refiere para dichos fines, es meramente un concepto político referido al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

2. Marco contextual

En mi investigación me propuse abordar el papel que ha constituido la mujer en México desde el año 1996 con las primeras –aunque incipientes– acciones afirmativas y las posteriores reformas electorales en favor de la equidad e la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito político electoral en México, hasta el año 2014-2015 con la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución Política federal, la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que otorgaron nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres. Del mismo modo, esta reforma político-electoral elevó constitucionalmente el derecho de paridad como ley 50-50³ entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular y la integración con alternancia de género de las listas de representación proporcional compuestas por propietarios y suplentes de un mismo género (Peña, 2014: 9).

En esos términos, este trabajo tiene el fin de estudiar en este lapso de tiempo las alternativas que han servido –y otras que han frenado– los derechos de las mujeres para poder romper con los diferentes estereotipos, ya sea en la esfera política, privada o social, con la creación de nuevas leyes, grupos e instituciones que ayudan y otras obstruyen su acceso para ejercer plenamente sus derechos políticos.

3. Marco jurídico

En esta sección señalo estrictamente una serie de ordenamientos y disposiciones jurídicas que serán vistos o solamente mencionados en el Desarrollo de los capítulos que componen este trabajo.

³ En la ley 50-50, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Artículos constitucionales en México en materia de género

- La igualdad de mujeres y hombres ante la ley (Art. 4)
- El derecho de asociación (Art. 9)
- El derecho que garantiza la expresión de ideas (Art. 6)
- El derecho a votar y ser votado (Art. 35)
- El derecho de petición en materia política (Art. 8)
- La ciudadanía de mujeres y hombres (Art. 34)

Reformas electorales en materia de género

- Reforma Electoral al COFIPE en 1996
- Reforma Electoral al COFIPE en 2002
- Reforma Electoral al COFIPE en 2006
- Reforma Electoral al COFIPE en 2008
- Reforma Electoral a la LEGIPE en 2014

Algunas Leyes y tratados internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
- Los Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (DESCA)
- Objetivos de Desarrollo del Milenio
- Plataforma de Acción de Beijing
- Beijing+5
- Beijing+10

- Beijing+15
- Beijing+20
- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
- Consenso de Montevideo
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

IV. Estructura de la exposición de resultados de la investigación

Por cuanto a la exposición de resultados de la investigación realizada durante un año, entre 2016 y 2017, el lector encontrará una estructura por capítulos, la cual parte de las cuestiones más generales, teóricas e históricas, hasta arribar a las cuestiones relativas a las reformas jurídicas, los resultados y las consecuencias de la aplicación de la paridad de género en las elecciones federales de 2015. No sobra remitir en esta exposición el hecho de que, si bien la paridad de género fue introducida en 2014 y aplicada por primera vez en materia electoral en los procesos locales, también ha sido debatida su operación incluso posteriormente a la elección legislativa federal de 2015.

El primer capítulo se desarrolla conforme al método sintético-analítico, puesto que se quiere conocer qué es la teoría de género, cómo es que la democracia de género puede ayudar a erradicar la discriminación y, de esta manera, lograr hacer una síntesis para analizar, reflexionar y conocer el proceso de cómo se comporta el sistema de género en la sociedad.

Para configurar el segundo capítulo, en mi investigación propuse remontarnos a la historia. Entonces, el método empleado fue el histórico-lógico, mirando en retrospectiva para lograr hacernos de una visión general acerca del género y las implicaciones que tiene para todas y todos.

Se revisan los antecedentes más importantes de la lucha en contra de la discriminación de género, se mencionan a quienes en mi consideración son las mujeres más sobresalientes, pioneras y defensoras de las mujeres; además, se describen los principales movimientos de mujeres y sus peticiones, así como la historia del voto femenino en México. También, se utiliza este método para estudiar los hechos pasados, establecer las relaciones y los vínculos que permitan encontrar y entender los hechos que justifiquen el estado actual de las mujeres en México.

Para el tercer capítulo de la investigación, se hizo uso del método deductivo y comparativo, a fin de realizar una breve revisión de los instrumentos internacionales y de las Constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917, especialmente de sus disposiciones relativas –si acaso– a los derechos políticos. Se notará cómo y de qué forma se ha modificado la Constitución mexicana y se ha visto reflejada la perspectiva de género, así como, a su vez, la importancia de está en la conformación de los textos constitucionales, y aun de los estatutos de los partidos políticos.

En el cuarto apartado hablo de las reformas electorales en materia de género, los derechos político-electorales, las cuotas de género y la paridad de género en materia electoral. También realizo una breve revisión de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en materia de género. Previamente, en el presente trabajo menciono un caso particular en la política mexicana, el de “las Juanitas” en el año 2009, que demuestra y da cuenta de que hay un sistema ineficiente y obsoleto para lograr la justa participación de las mujeres en México.

El método utilizado para obtener los resultados a exponer en este capítulo fue el crítico-racional, el cual sirvió para discutir las alternativas que hay respecto a las deficientes reformas electorales y, con ello, el daño a los derechos político-electorales de las mujeres. Con ayuda de este método, pretendí observar,

comprender y conocer el proceso de las reformas electorales en materia de equidad y paridad de género para hacer una interpretación crítica formal acerca del caso emblemático de “las Juanitas”.

Para finalizar, en el quinto capítulo se hace una comparación entre los logros y reconocimientos de las mujeres en el ámbito público. Se abordan de manera muy general los casos más importantes de las mujeres más sobresalientes a puestos de representación y cargos públicos en México. Para esta parte, hice uso del método deductivo y comparativo con fin de averiguar, contrastar e inferir en qué aspecto hace falta poner énfasis para lograr la equidad y paridad de género.

Para obtener algunos indicadores, en algún momento utilice un análisis estadístico que me permitiera observar el avance efectivo de las mujeres que han logrado obtener un puesto de representación o cargo público con respecto a las estadísticas de 1952 a 2015, en un balance de la conformación por “sexo” (sic) de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Capítulo 1

Teoría de género y democracia de género. Conceptualización básica

Si se hubiera de definir la democracia, podría hacerse diciendo que es la sociedad en la cual no sólo es permitido, sino exigido, el ser persona.

María Zambrano

Este capítulo tiene como finalidad abordar la conceptualización básica de la teoría sobre el género para entender los comportamientos de la sociedad hacia las mujeres y con la pretensión de responder a las dos siguientes preguntas: ¿qué es la teoría de género? y ¿cómo es que la democracia de género puede ayudar a erradicar la discriminación?

De esta manera se hace una breve revisión para analizar, reflexionar y conocer cuál ha sido el proceso del sistema de género en la sociedad.

+

1.1. Teoría y sistema de género

En los años de 1970, los estudios sobre el género empezaron a cobrar relevancia entre los movimientos feministas para lograr cambiar las relaciones entre mujeres y hombres. Los estudios de género aportan hechos y evidencias acerca de la historia y las luchas de las mujeres como una parte integral del reconocimiento a sus derechos políticos.

Es preciso recordar que vivimos en una sociedad donde estas relaciones se ven caracterizadas por estereotipos⁴, jerarquías, valores y creencias, donde lo masculino siempre se ha encontrado a la cima.

Para lograr entender la teoría de género, es necesario dar una interpretación de distintos conceptos que activistas feministas y diferentes autores han aportado a dicha teoría.

Sexo y Género

Para ser más específicos, es pertinente decir que el género y las diferencias entre mujeres y hombres no sólo radican en lo que es natural o biológico, sino que están a disposición del contexto, es decir **el género es una construcción meramente social**. Aclara Bernheim (2014) que, "si el sexo remite a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, el género hace referencia a las diferencias sociales debidas justamente a la diferencia de sexo. El género es, así, lo que podríamos llamar el sexo social".

Así, por ejemplo, las mujeres viven sin plena libertad dentro de su círculo social, son vistas con estereotipos que en mayor medida impiden su libre desarrollo y les

⁴ Ideas preconcebidas, simples, que están muy arraigadas y determinan las conductas, comportamientos y actitudes que deben tener las personas en función del grupo de pertenencia.

imponen un determinado rol de género⁵, el cual deben cumplir para poder ser aceptada en la sociedad, mientras los hombres viven y se relacionan de manera menos complicada. En palabras de la cita que se hace a Cathy Bernheim en (Le Doeuff, 1993:159), “los hombres son, sin más, y esto basta. Mientras que las mujeres son algo: putas, vírgenes, mártires, bellas, feas, púdicas, desenvueltas, altas, gordas, bajas, delgadas pero son algo”.

Al respecto, la judía feminista Shulamith Firestone (1971), se pregunta lo siguiente: ¿cuál es el origen más profundo de la división social? La respuesta la proporciona en su libro *La Dialéctica del Sexo*, donde escribe que la desigualdad biológica entre mujeres y hombres es la causa más profunda de la división social.

El hecho mismo de nacer hombre o mujer ha venido siendo factor unánime para poder describirlos, clasificarlos y asignarles un lugar. En el caso particular de Simone de Beauvoir (1949), es relevante la afirmación de que “la mujer no nace, sino que se hace”, expresión que cuestiona lo natural, biológico y social que se dice del género.

Las atribuciones sociales en cuanto a las diferencias de género, determinan para mujeres y hombres diversos comportamientos y responsabilidades que reglamentan su conducta ante la sociedad.

El concepto de género emergió para designar todo aquello que es construido por las sociedades para estructurar, ordenar, las relaciones sociales entre mujeres y hombres (Hernández, 2006:3). De tal manera que el papel de género se ha ido construyendo y estableciendo en relación con las normas existentes en la sociedad, sus valores, creencias y costumbres en lo que es ideal para lo femenino y lo masculino que es siempre en mayor medida quien ostenta el poder, convirtiéndose esta acción en lo que es llamado patriarcado.

⁵ Es una construcción teórica que hace alusión a un conjunto de normas sociales y de comportamientos que, dentro de una cultura específica, son ampliamente considerados como socialmente apropiados para las personas de un sexo determinado.

Patriarcado

Desde las primeras investigaciones acerca del género nos encontramos con Kate Millet, introductora del concepto de patriarcado en el feminismo como un sistema de poder-dominación del hombre hacia la mujer escrito en su obra *Política sexual* en el año 1970.

Las feministas conceptualizan al patriarcado como la dominación de lo masculino sobre lo femenino. Habría que decir también que se manifiesta en las instituciones y se extiende en general, puesto que son los varones quienes tienen el poder y control en las instituciones más importantes en México y las mujeres continuamente son excluidas para poder obtener estos poderes.

Las reglas que dominan en el patriarcado se asignan desde que nacemos o, mejor dicho: desde el momento en que se sabe el sexo del bebé, los padres dan por hecho la posición que ocupará la hija o el hijo en la sociedad y en su propia familia. De ahí que la niña será sumisa, esposa y madre, mientras el niño será el pilar y la autoridad de la casa. En resumen, “El patriarcado distingue dos esferas de acción (...) Una, la pública, es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.; y la otra es para las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol esposas y madres (Facio y Fries, 1999:8).

El patriarcado, por tanto, es un sistema ideológico tradicional que se ha gestado de generación en generación en las costumbres más arraigadas de la sociedad mexicana, en el cual los hombres están por encima en todo aspecto de los derechos de las mujeres. Por ello, la sociedad influye en el lugar que deben tener mujeres y hombres dentro de un sistema de género.

Sistema de género

Lo que es femenino o masculino se adjudica a una persona, dependiendo del contexto o momento histórico de la sociedad, aunque es debido mencionar que con valoración y posición distinta.

En ese caso, el sistema de género organiza a la sociedad determinando el rol de género entre las mujeres y los hombres, es decir: “Los sistemas de género sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por general, no en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico” (Conway, Bourque y Scott, 2000:6).

Las características que la sociedad le atribuye a cada sexo vienen de la mano con la historia y el contexto que se vive; por tanto, tiende a ser injusto para la mayoría de las mujeres, puesto que ha generado relaciones desiguales de poder, de responsabilidades y derechos entre mujeres y hombres. El sistema de género tiene raíces estructurales (división sexual del trabajo) e institucionales (normas y reglas) que guían la distribución de recursos y oportunidades en la sociedad y entre hombres y mujeres en particular (Guzmán,2003:11).

Por tal motivo, las mujeres han exigido ante las mismas leyes y la sociedad la existencia de equidad e igualdad de género.

Equidad e igualdad de género

En este contexto, la equidad de género es un concepto que permite a las mujeres y a los hombres gozar de las mismas oportunidades, garantizando derechos humanos, sociales y políticos, sin algún tipo de distinción. Los objetivos de la equidad de género proponen cambios significativos para el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres y a su pleno desarrollo social.

Siendo así, la participación de las mujeres como actores sociales debe ser la base para lograr el cambio y dar a las mujeres una vida libre y plena con ayuda de políticas sociales que coadyuven a la realización y práctica de la equidad de género.

Análogamente, la igualdad de género es un principio que se encuentra en instrumentos nacionales e internacionales para combatir la discriminación por sexo, así como asegurar la igualdad ante la ley y los derechos de todas las personas sin excepciones.

Para ilustrar mejor, “la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas”(ONU, 2015:4).

Lograr concientizar a la sociedad sobre la equidad de género y los derechos de las mujeres como iguales, libres de cargos sociales, estereotipos, creencias, valores, opiniones, pensamientos, estereotipos y etiquetas debe ser considerado y puesto en práctica por todas las instituciones y ámbitos del país logrando implementar entre los individuos actuar, fomentar y juzgar con perspectiva de género.

Perspectiva de género

La perspectiva de género intenta modificar los papeles que la sociedad ha impuesto a los sexos. La eliminación de toda forma de discriminación en el caso específico de las mujeres, requiere nuevas propuestas y alternativas para juzgar con perspectiva de género y mejorar las relaciones sociales entre mujeres y hombres. En suma, “la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias” (Lagarde,1996:15).

Conviene subrayar que la perspectiva de género debería ser con respecto a las mujeres y los hombres una nueva forma de concebir el mundo y así dar un giro estratégico para la inclusión social de ambos géneros para llegar a obtener realmente la paridad de género en todos los ámbitos de la vida colectiva.

Paridad de género

Para acelerar la igualdad de género en la participación política, se han establecido medidas especiales con el fin de disminuir la brecha de desigualdad que existe entre las mujeres y los hombres.

En el estudio acerca de la participación política de las mujeres se afirma que: “entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política” (Medina y Benítez, 2010:21).

En el mismo camino, la paridad de género busca que exista un equilibrio entre la participación de las y los ciudadanos con el fin de que ambos puedan competir por puestos de representación y que ésta sea igualitaria en cualquier ámbito.

1.2. Democracia de género: ¿por qué la democracia necesita del género y el género de la democracia?

Los derechos político-electorales de las mujeres se reconocen por la lucha de las mujeres para poder votar y ser votadas, me refiero a la universalización del sufragio y con ello el fortalecimiento de la democracia en México.

La noción de democracia paritaria, propuesta por primera vez en la Cumbre Europea Mujeres en el Poder, celebrada en Atenas en 1992, de alguna manera expresa este ideal (Sesti, K. y Cerna, D. 2009:14), el cual contempla que las mujeres y los hombres tienen voz y voto, derechos políticos y electorales, pueden elegir y ser electas.

Lo anterior se ha ido logrando a través de la exigencia y las diversas acciones que se han llevado a cabo por mujeres, reformas, leyes, tratados, acuerdos etc. para conseguir no simplemente ser representadas, sino representar los intereses de la sociedad en el marco de la igualdad y equidad de género.

En palabras de Norberto Bobbio, “Todo el poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, emana de él” (1985), pero, ¿quiénes conforman el pueblo?, ¿quiénes hacen la democracia?... La respuesta, evidentemente: las mujeres y los hombres, pues constitucionalmente ambos tienen voz y voto para exigir su voluntad ante las instituciones.

En cambio, la realidad por sí misma es distinta para las mujeres, pues, a pesar del marco jurídico que formaliza sus derechos, siguen presentando problemas para poder ejercer plenamente el derecho al voto o a postularse por un puesto de responsabilidad pública.

En cuestión de la democracia, mediante la cual se ejerce la ciudadanía y se organiza el poder político, ha sido débil en materia de género y se presenta esto como un problema social, de modo que es necesario incorporar a la democracia la perspectiva del género como herramienta fundamental para su funcionamiento.

Poco se ha dicho en México de la democracia de género, aunque se asume que la democracia es la solución para todo mal en los procesos políticos. En cambio, es notorio que la representación de las mujeres y los hombres en la constitución de los poderes públicos no es equitativa ni igualitaria; ha crecido, sí, pero no es igual

en oportunidades y tampoco es equitativa o proporcional por género, puesto que, entonces, las mujeres deberían merecer una proporción igual a la que le corresponde en la estructura de la población y de la ciudadanía, la cual, en México, es de alrededor de 53 por ciento.

Cierto es que algunas mujeres no se interesan por temas en el ámbito de la política, puesto que para ellas y a lo largo de su vida les han hecho creer que la política es de interés única y exclusivamente de los hombres y para los hombres, esto último reflejando el gran problema que presentan los roles de género y el patriarcado en la sociedad mexicana. Cabe mencionar que desde la perspectiva de la democracia el patriarcado es esencialmente antidemocrático (Lagarde, 1996:121).

Por ello, la democracia de género enriquece a la democracia y hace de ella un sistema equilibrado de participación que se convierte en fundamental en los procesos políticos de nuestro país; en pocas palabras: “democracia de género describe por un lado una estrategia, con la finalidad de alcanzar la equidad de género, y por el otro, describe esa misma meta” (Meentzen y Gomáriz, 2003:16).

Construir la democracia de género es tarea de todas y todos, es uno de los caminos más eficientes para fortalecer las instituciones del Estado y la legitimidad de la misma democracia. Asimismo, es necesario apoyar los movimientos sociales de mujeres para cambiar la realidad histórica y aumentar su participación en los procesos políticos del país, ya que “sólo en la medida en que las mujeres se han movilizadas se ha podido cambiar esta situación y se ha comenzado a incorporar a las mujeres a la vida política democrática y su realidad social, con sus problemas y necesidades, al ámbito de la agenda política y del Estado” (2003,31).

La democracia necesita del género la equidad e igualdad de las mujeres y los hombres para obtener una mayor participación de todos los ciudadanos como también hacer valer la soberanía del pueblo entero conformado por mujeres y

hombres sin distinción, mientras que el género necesita de la democracia las nociones de igualdad de oportunidades, las instituciones, leyes y justicia entre mujeres y hombres como un equilibrio. En otras palabras, es necesario recalcar que contar con la democracia no es sinónimo de que exista justicia igualitaria y mucho menos prácticas de equidad de género. Dicho lo anterior, la propuesta por una democracia de género brinda a la sociedad aspectos para que todos disfruten libre y plenamente sus derechos sin ningún tipo de obstáculos o discriminación.

1.3. Género y participación democrática en México

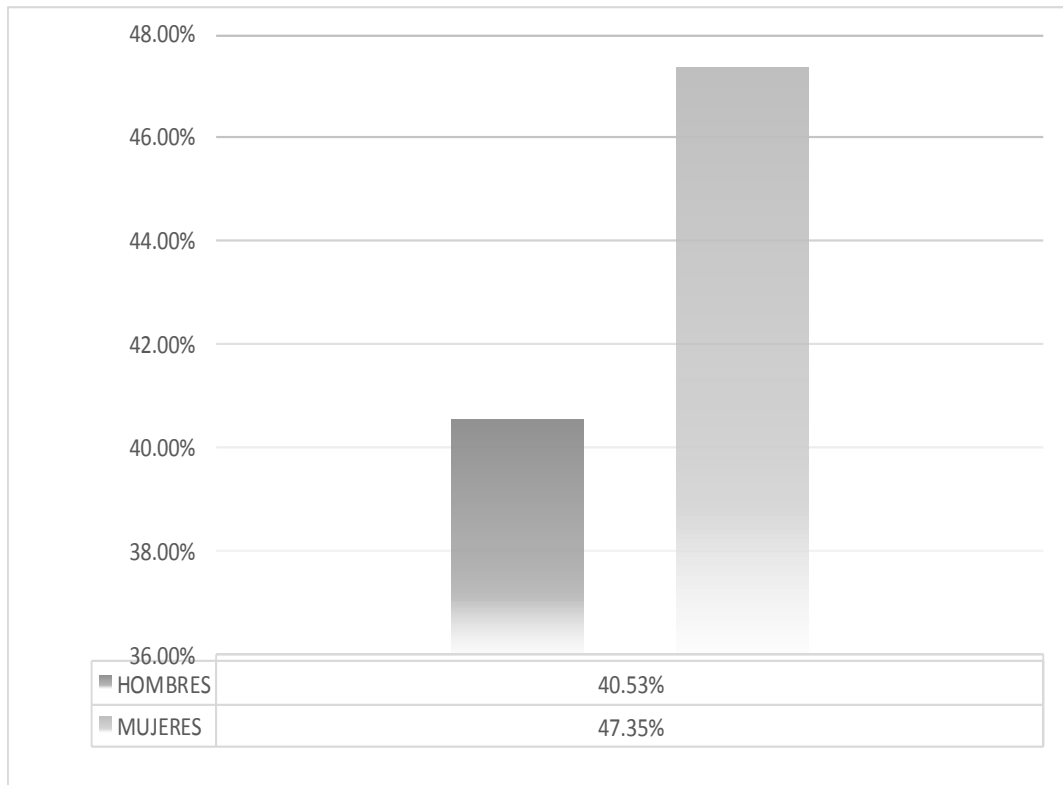
Las instituciones democráticas, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral (INE) y antes el Instituto Federal Electoral (IFE), encargado de realizar las elecciones en el país, han contribuido a tratar de aumentar la participación de las y los ciudadanos defendiendo sus derechos políticos, aunque es menester mencionar que los resultados están en transición.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 69 establecía que uno de los fines del Instituto consistía en contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática (IFE, 2006).

Según los resultados, “en los últimos años la mirada cambia, parece estar cambiando, se resquebrajan viejos mitos y se construyen nuevas perspectivas no sólo en cuanto a los contenidos, sino también bajo un enfoque más positivo y optimista del asunto” (Fernández, 2003:9).

Las siguientes gráficas son tomadas de estudios realizados por el Instituto Federal Electoral (IFE), actualmente INE, sobre los resultados de las últimas tres elecciones en México, de donde resulta que la mayor participación ciudadana en elecciones corresponde a las mujeres.

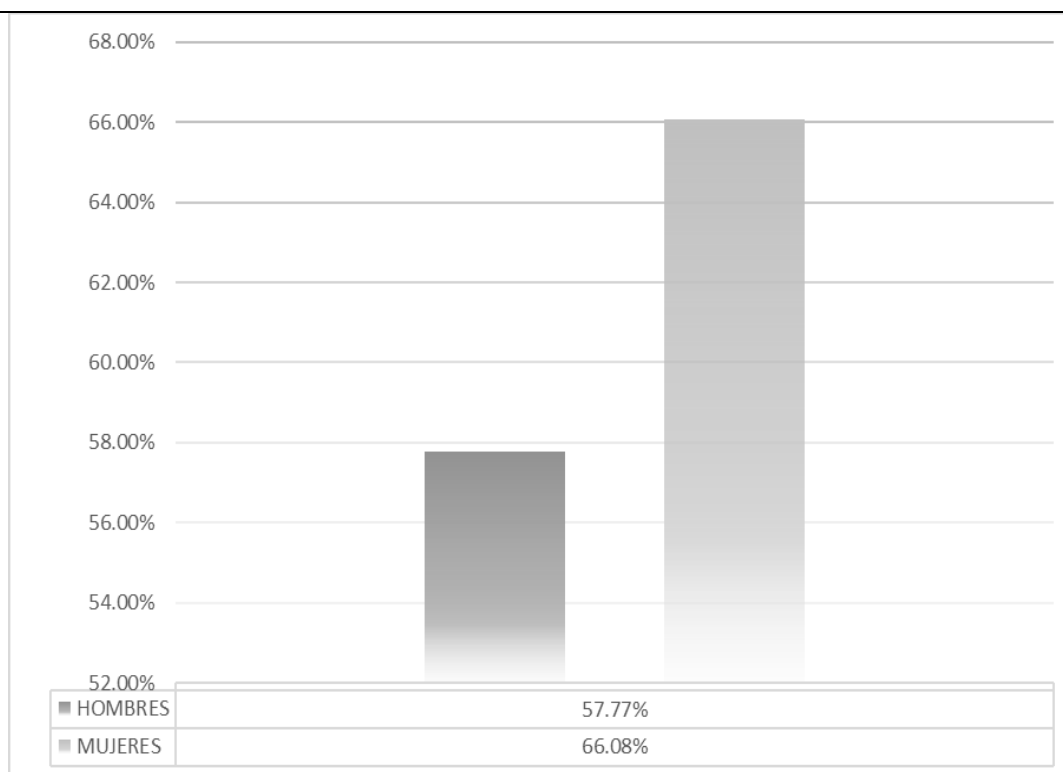
Gráfica 1. PARTICIPACIÓN ELECTORAL POR SEXO EN 2009



Fuente: por elaboración propia con datos tomados de Instituto Nacional Electoral, (2011). Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009. México: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf

En las elecciones de 2009, el porcentaje total de participación ciudadana fue del 44.06%, puede observarse que las mujeres votaron más que los hombres, por una diferencia de casi 7 puntos porcentuales, con 47.35% de la votación y a su vez los hombres el 40.53%.

Gráfica 2. PARTICIPACIÓN ELECTORAL POR SEXO EN 2012

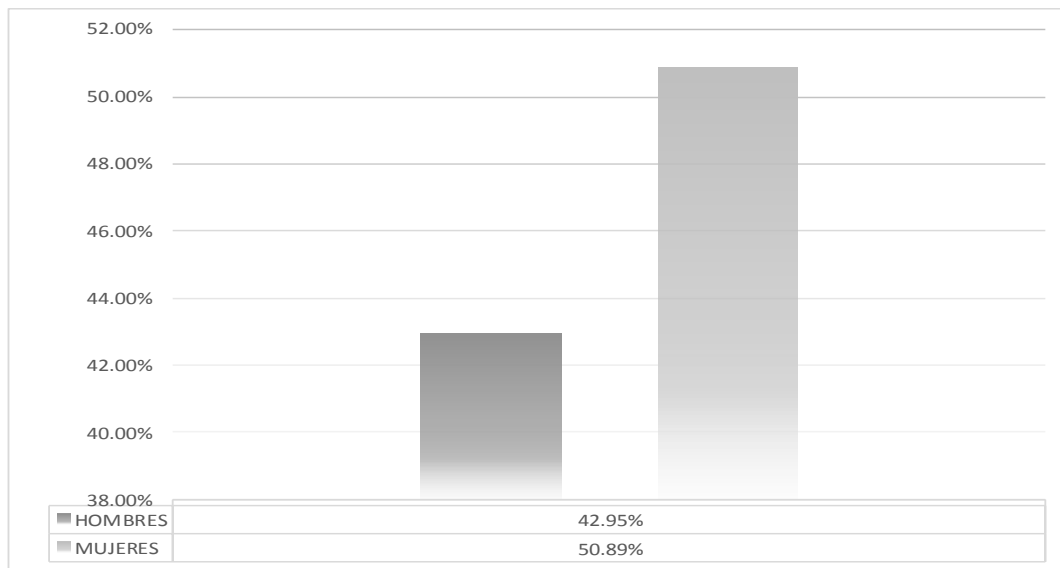


Fuente: por elaboración propia con datos tomados de Instituto Nacional Electoral, (2016). Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2015. México: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2017/Estudio-Censal-2015-VF.pdf>

En la gráfica anterior sobre las elecciones a nivel nacional del año 2012 , donde la participación ciudadana fue de 62.08%, se refleja que las mujeres asistieron más a las urnas con el 66.08% de votos emitidos contra el 57.77% de votos que realizaron los hombres, por lo tanto, la diferencia porcentual de votos fue de un poco más de 8 puntos.

La participación a nivel nacional por género en las elecciones más votadas por la ciudadanía, que son las presidenciales, demuestra que desde hace algunos años **son las mujeres las que empezaron a ejercer su derecho al voto con mayor frecuencia que los hombres.**

Gráfica 3. PARTICIPACIÓN ELECTORAL POR SEXO EN 2015



Fuente: por elaboración propia tomado de Instituto Nacional Electoral, (2016). Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2015. México: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2017/Estudio-Censal-2015-VF.pdf>

Las últimas elecciones federales en 2015 representan la activa participación de las mujeres en los procesos electorales en cuanto a emitir su voto y al obtener puestos de representación como se muestra en el capítulo 5. En este año, donde la participación ciudadana fue de 47.07% el porcentaje de mujeres que emitió su voto fue de 50.89% respecto de los hombres que fue de 42.95% con una diferencia total de casi 8 puntos porcentuales.

Es curioso mencionar que existe un mayor interés de las mujeres por asistir a las urnas a ejercer su derecho al voto; sin embargo, a simple vista se piensa que son los hombres los que tienen más interés y participación en las elecciones, esto debido a las desigualdades y a la brecha que existe entre ambos sexos. Por otro lado, también hay que ver que son ellos los que tienen más cargos de representación. Es así que, en las elecciones de los últimos años, es permisible ver y afirmar que se ha producido una transformación en la participación ciudadana.

Conclusión de capítulo

En términos relativos, nos encontramos con la sorpresa de que las mujeres participaron más que los hombres depositando su voto en las urnas.

Hay que resaltar que el hecho de que las mujeres sean más activas en las urnas no quiere decir que lo mismo esté pasando a la hora de poder postularse como candidatas a puestos de representación pública. Y, en menor medida de que los obtengan, la regla sería “mujer vota por mujer”, pero el sistema de género en México produce un efecto que hace que **incluso las mujeres no votan necesariamente por mujeres**, y esto se ve reflejado en los resultados.

Siendo así, es posible afirmar que **existe una cultura androcéntrica internalizada en la sociedad mexicana tanto en hombres como en mujeres**, que provoca que, aunque las mujeres concurren más a participar en las urnas, ello no se refleja en el hecho de apoyo hacia las mismas para poder ser votadas para constituirse en representantes en igualdad con los hombres, y tampoco son instruidas o invitadas para poder ser designadas a cargos de responsabilidad pública. Recordemos que la tasa de participación en la función pública es más baja para las mujeres, como se ve en el capítulo 5 de este trabajo.

De manera que nadie puede decir que no hay interés de las mujeres en participar en los procesos electorales, sino que más bien el interés de participar para ser votadas se ve seriamente contrarrestado por una débil preferencia hacia ellas, y no solamente por parte de los hombres, sino también por votantes del mismo género.

Capítulo 2

Antecedentes históricos de la lucha por los derechos políticos de las mujeres

“Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis”

Sor Juana Inés de la Cruz

Este capítulo aborda de manera general la lucha de las mujeres más sobresalientes en el mundo y en México pioneras en defensa y búsqueda de la igualdad y equidad de género.

Así mismo, la gran historia y lucha por el sufragio femenino en México primeramente reconocido en el ámbito local.

Se hace una descripción de los movimientos de mujeres en México; los organismos, asociaciones e instituciones, acciones, alianzas, ligas, confederaciones etc. a favor del género en México.

2.1. Referencia a las pioneras y defensoras de los derechos de las mujeres

La lucha de las mujeres por el reconocimiento y respeto de sus derechos para lograr tener igualdad frente a los hombres ha surgido desde mucho tiempo atrás, no importando estar en contextos distintos al actual en ideologías y pensamiento. Aunque, en contextos y épocas distintas en las que vivieron las mujeres aquí destacadas, se refleja que en la mayoría de las sociedades existen hechos patriarcales con la figura del hombre como sinónimo de poder.

Esta selección de mujeres señala sus grandes logros y pensamientos para hacer que la sociedad tome conciencia de que, al igual que los hombres, también las mujeres tienen atribuciones para ocuparse de los asuntos públicos, y que, a pesar de los obstáculos y las circunstancias en las que las mujeres se han encontrado, están levantando su voz para defender sus intereses y alcanzar la igualdad en derechos.

Sin duda, se puede mencionar una larga lista de mujeres feministas y pioneras a favor del género; sin embargo, solamente señalo algunos ejemplos en esa línea.

a) Europa y América

Aspasia de Mileto (470-410 A.C.)

Nos remontaremos hasta Grecia en la filosofía antigua con la historia de Aspasia de Mileto, quien vivió en Atenas; fue filósofa y maestra de retórica, estuvo en contacto con Sócrates, el sofista Anaxágoras, Platón, Aristófanes, Jenofonte y Plutarco.

Ante la fama que iba adquiriendo Aspasia, logró que muchas mujeres y hombres acudieran a su academia a escucharla. Tanto es así que Sócrates y Platón la

reconocen como su maestra (Fayanás, 2011). De tal forma que consiguió la admiración de las mujeres y los hombres más ilustres de su época.

Aspasia es considerada la mujer más importante de la Grecia Clásica, segunda esposa de Pericles a quien, dicen, por la inteligencia de Aspasia logró ser un gran hombre en la vida política de la antigua Atenas. Los pensamientos de Aspasia reconocían a la mujer con un papel, pero su su proyección se vio opacada por la estructura masculinista de su época.

Mary Wollstonecraft (1759-1797)

La británica Mary Wollstonecraft es parte de las iniciadoras del pensamiento feminista, comenzó a destacar por su inteligencia, Wollstonecraft escribía ensayos, novelas, todo lo que le permitía cuestionar las normas de su época y reflexionar sobre el futuro (Guillaume, 2010).

Es autora de la *Vindicación de los derechos del hombre* en 1791 y de la *Vindicación de los derechos de la mujer* en 1792, en donde argumenta que las mujeres no son inferiores al hombre y que no reciben las mismas oportunidades para su educación.

Entre sus planteamientos, Wollstonecraft pedía al Estado que se terminara con las tradiciones de la subordinación femenina y que garantizara la educación para ambos sexos. Siendo así, se convirtió en una de las mujeres más populares de la Europa de su época y años más tarde también lo haría Harriet Taylor Mill.

Harriet Taylor Mill (1807-1858)

Fue una filósofa inglesa del feminismo, se casó por segunda vez en 1852 con John Stuart Mill, filósofo del utilitarismo, quien también tenía ideas a favor de las mujeres en su obra *La sujeción de la mujer*, publicado en 1869.

Entre las obras más reconocidas de Taylor se encuentra *La emancipación de las mujeres*, publicada en 1851, en la que declara que las mujeres y los hombres no deben vivir en esferas separadas y que las mujeres deben acceder a tener los mismos trabajos que los hombres. Taylor protestó contra las desigualdades de género en los tribunales.

Susan Brownell Anthony (1820-1906) y Elizabeth Cady Stanton (1815-1902)

La estadounidense Susan Brownell Anthony dirigió la lucha por el sufragio femenino. En 1863 fundó la Liga de Mujeres Leales, para luchar en favor de la emancipación de los esclavos.

En 1851 conoció a Elizabeth Cady Stanton, y ambas iniciaron la reforma de las leyes discriminatorias del estado de Nueva York. Para ello organizaron una campaña para modificar la legislación existente. Así, en 1869 fundaron la *National Woman Suffrage Association* para que se otorgara a las mujeres el voto pues Brownell y Cady compartían que el objetivo primordial de su lucha era conseguir el sufragio universal. Luego, en 1870, publicaron el periódico *Revolution*, en el que denunciaban la condición social de las mujeres. Por lo tanto, estas feministas americanas iniciaron una activa campaña por la consecución del sufragio.

Olympe de Gouges (1748-1793)

La francesa Marie Gouze u Olympe de Gouges, fue una escritora de política. Las obras de Olympe de Gouges fueron a la vez profundamente feministas y revolucionarias.

Gouges es exaltada por las ideas de la Revolución Francesa; publicó en septiembre de 1791 un manifiesto titulado “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, para lo cual tomó como modelo la Declaración de 1789 y lo aplicó de manera exhaustiva a las mujeres. Así, escribió el, hasta entonces, más

brillante y radical alegato en favor de las reivindicaciones femeninas, parafraseando el gran documento programático de la revolución. En el fondo, Olympe de Gouges denunciaba que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador (Duhet, 1974).

Fue adversaria de Robespierre, por lo que después, al publicar a favor de los intereses de las mujeres este documento, fue guillotizada, hecho que debe recordarse y reconocerse como antecedente en la lucha del feminismo, puesto que su muerte fue a causa de que afirmaba que las mujeres nacen libres y deben permanecer iguales a los hombres en derechos. Más tarde, otra francesa, Simone de Beauvoir, retomaría el camino en defensa de los derechos de la mujer.

Simone de Beauvoir (1908-1986)

Es una de las mentes más brillantes de Francia. Su nombre real era Simone Lucie Ernestine Marie Bertrand de Beauvoir, fue profesora de filosofía y creció con la idea de la libertad en las relaciones humanas.

En 1949 culmina con su obra más importante, se gesta quizás el ensayo feminista más importante del siglo XX. Hablamos de *El segundo sexo*, bautizado por algunos como la “Biblia del feminismo”. En esta obra, Simone de Beauvoir aboga por librar a la mujer de la cárcel en la que se ha visto encerrada. Este encarcelamiento lo reprueba exponiendo ejemplos históricos de represión femenina (Mayoral, 2016).

Beauvoir afirmó que las mujeres no son una minoría; por lo tanto, no deben imponerles nada: “La mayoría impone su ley a la minoría o la persigue. Pero las mujeres no son, como los negros de Norteamérica, o los judíos, una minoría: en la Tierra hay tantas mujeres como hombres” (Beauvoir, 1949:5).

Beauvoir se ha convertido en el marco teórico esencial del pensamiento feminista, es precursora y pionera esencial de los movimientos de liberación de las mujeres en pro de sus derechos al analizar la condición femenina.

b) México

Sor Juana Inés de la Cruz (1648-1695)

Conocida como la Décima Musa, su nombre real era Juana de Asbaje y Ramírez. Nació en el Estado de México. Ante todos los obstáculos de su época, defendió su derecho al conocimiento, haciéndose pasar por hombre para poder tenerlo, puesto que en ese tiempo a las mujeres se les negaba el derecho a estudiar.

Su biblioteca personal fue considerada la más grande de la Nueva España con cuatro mil ejemplares. Sor Juana dominó los géneros de poesía, teatro y la prosa, y entre sus obras más destacadas se encuentran *Los Empeños de Una Casa*, *La carta Atenagórica* y *la Respuesta de Sor Filotea de la Cruz*. En esta última obra, Sor Juana defiende su derecho al conocimiento sin importar su condición de mujer (Cervantes, 2008).

Sor Juana es recordada como la mujer que luchó por el conocimiento a pesar de que no se veía con buenos ojos que una mujer se manifestara intelectualmente y menos que tuviera independencia de pensamiento. Por ello, es una de las primeras mexicanas que abogó por la igualdad entre ambos sexos y se proclamó por el derecho de la mujer a adquirir conocimientos y pionera fundamental del movimiento de liberación femenina.

Hermila Galindo (1896-1954)

Hermila Galindo de Topete nace en Durango y muere en la Ciudad de México. A ella le se conoce por ser la primera mujer que contendió para ser diputada,

quedando este hecho como histórico; fue una gran oradora y pionera del feminismo en México.

En 1916 participó en el Congreso Feminista realizado en el Estado de Yucatán y, con la oportunidad que le ofrecía dicho evento, expuso sin más sus ideas acerca del feminismo, la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo sus derechos sexuales, y la importancia de la participación de la mujer en la política.

Como periodista, fundó el diario feminista *La Mujer Moderna*, publicación que promovió el desarrollo de las mujeres al ubicarlas en el sitio que les correspondía en la sociedad. Durante los debates previos a la constituyente de 1917, Hermila Galindo, de 20 años de edad, exigió la ciudadanía de las mujeres (Jaimes, 2007).

Defendió la igualdad de la mujer y su derecho a voto promoviendo la inclusión de éste en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, pero el Congreso Constituyente decidió no incluir el voto femenino.

Rosario Castellanos (1925-1974)

Nació y murió en la Ciudad de México, fue maestra de filosofía, poeta. Reunió en 1972 su poesía “no eres tú”. Pero mucho antes, en 1950, publicó su tesis sobre cultura femenina.

De toda su obra, incluido su único volumen de teatro, “El eterno femenino”, se desprende una clara conciencia del problema que para ella significa la doble condición de ser mujer y mexicana (Secretaría de Cultura, 2013).

A la escritora le preocupaban las desventajas sociales que tenía la mujer respecto del hombre, por lo cual hizo numerosas colaboraciones al feminismo en la prensa. Inspirada por Simone de Beauvoir, Castellanos preparó en 1971 el discurso “La abnegación, una virtud loca”, que pronunció ante el presidente de la República,

Luis Echeverría Álvarez. Sin miramientos, la escritora caracterizó a la abnegación como “una de las virtudes más alabadas de las mujeres mexicanas”, cuyo efecto contravenía de cualquier aspiración de equidad o justicia para el sexo femenino (Cano, 2014). Castellanos señaló también las diferencias educativas y laborales entre mujeres y hombres en México.

Esperanza Brito de Martí (1932-2007)

Esperanza Brito nace y muere en la Ciudad de México, fue periodista, feminista y activista a favor de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres. Nos hereda el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, a tener una maternidad voluntaria y ejercer la ciudadanía en equidad con los varones (Cervantes, 2009).

Dirigió la revista *Fem*⁶ y fue fundadora también del Movimiento Nacional de Mujeres, en 1973. Ese mismo año recibió el Premio Nacional de Periodismo por su magnífico reportaje “Cuando la mujer mexicana quiere, puede” publicado en la revista *Siempre*.

Brito es una de las feministas mexicanas más reconocidas que buscaba una alianza para impulsar la lucha por los derechos de las mujeres; analizó las leyes en México para detectar las de tipo discriminatorio y así luchar para poder cambiarlas.

Marta Lamas (n. 1947)

La antropóloga mexicana, periodista, catedrática y feminista, nace en la Ciudad de México. Marta Lamas afirma que “una mujer es más que un cuerpo condenado por su biología”. En 1976 es cofundadora de la revista feminista *Fem*, la primera

⁶ Desde su origen en 1976, *Fem* fue un importante espacio de reunión para el movimiento feminista de la época con el propósito de tener un medio de comunicación de los asuntos de las mujeres.

revista feminista de México. Fue también fundadora de la revista *Debate Feminista*, en 1990, y en 2000 del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir.

En un texto escrito por Lamas (1995) sobre la perspectiva de género, ella describe que:

Un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, la mitad de la población, se ha vuelto una necesidad impostergable de los gobiernos (federal, estatales y municipales) el diseño de políticas que tomen en cuenta las condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Estas condicionantes no son causadas por la biología, sino por las ideas y prejuicios sociales, que están entrelazadas en el género.

Lamas escribe que con el feminismo no ganan las mujeres, sino también los hombres. Asimismo, es integrante del Consejo Directivo de Semillas (Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer). En México es una de las autoras más críticas junto a Marcela Lagarde acerca de la condición social de las mujeres en el país.

Marcela Lagarde (n. 1948)

Investigadora, feminista y antropóloga mexicana, nació en la Ciudad de México, su nombre completo es María Marcela Lagarde y de los Ríos quien es autora de artículos, estudios, libros de género y feminismo. Lagarde acuñó el término *feminicidio* para referirse a la situación de Ciudad Juárez; además, creó una Comisión Especial de Feminicidio en el Congreso para investigar los asesinatos de mujeres.

En su obra *El Feminismo en mi vida* afirma que “la conformación de la humanidad por mujeres y hombres se ve obstaculizada por el sexismo que atraviesa al mundo

contemporáneo y se expresa en políticas, formas de relación y comportamiento, en actitudes y acciones entre las personas, así como de las instituciones hacia las personas” (Lagarde, 2012).

Lagarde es fundadora de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, y es una de las autoras que ha dedicado toda su vida a observar la condición femenina. Además, ha impulsado diferentes leyes como la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2.2. Breve historia de las luchas de las mujeres por el sufragio y su reconocimiento en el ámbito local.

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en la Ciudad de México no fue una concesión ni una oportunidad para igualarse en términos jurídicos con los hombres.

A su vez, inmensidades de movimientos en el mundo a favor de la equidad e igualdad de género tuvieron que gestarse en diferentes lugares del mundo para obtener la participación política y los derechos de las mujeres.

En este contexto, las mujeres mexicanas eran consideradas como *ciudadanas de segunda clase*, sin voz ni voto; así es que se demanda por primera vez el derecho al sufragio en el periódico *Femenina Violetas del Anáhuac*⁷.

En 1916, en Yucatán, se realizó el primer Congreso Feminista con ayuda del Gobernador Salvador Alvarado, donde uno de los puntos al finalizar fue demandar

⁷ Violetas del Anáhuac fue un periódico mexicano feminista dirigido por Laureana Wright de Kleinhans cuya primera publicación comenzó a circular el 4 de diciembre de 1887 y su última edición apareció el 17 de febrero de 1889.

el voto a las mujeres. Sin embargo, la Constitución de 1917, como veremos más adelante, no reconoció derecho político alguno de las mujeres.

No obstante todo lo anterior, con un gran papel histórico precursor, Yucatán reconoció el voto femenino tanto municipal como estatal en 1923; así, entonces hubo tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto murió asesinado en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos por temor a ser perseguidas política y socialmente (Virgen, 2013).

Un año después, en 1924, en San Luis Potosí las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales de 1924 y en las estatales de 1925, pero este logro solamente duró un año.

En Chiapas, en 1925, se reconoció el derecho a votar a las mujeres, y para 1935, diez años después, las mujeres participaron en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR). Se conformó también en 1936, con ayuda del Partido Comunista, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDN).

En 1937, Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres, pero nunca se concretó, seguramente por las inercias culturales eminentemente masculinistas de aquella época.

En 1947 se adicionó el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos (subrayo la porción normativa de interés en este trabajo):

Artículo 115, fracción I: Cada Municipio será administrado por el ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el

Gobierno del Estado. **En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.**

De manera que, con Miguel Alemán en la presidencia, se reformó el artículo 115 de la Constitución que **reconoció a las mujeres de todo el país el derecho de votar en las elecciones municipales**, derecho que ya era considerado en algunos estados de la República mexicana. Y fue hasta 1953 cuando se reformó la constitución de manera sustancial a favor de las mujeres para el reconocimiento constitucional de sus derechos políticos en igualdad ante los hombres.

2.3. Los movimientos sociales de las mujeres, organismos, proyectos, asociaciones e instituciones en México, principales peticiones

Años atrás del reconocimiento de las mujeres al voto, se gestaron movimientos a favor del género que, aunque pequeños, fueron forjando la bandera feminista sostenida por diversas peticiones y derechos que le corresponden a hombres y mujeres sin distinción. Esos movimientos no cesaron incluso décadas después de haberse reconocido la igualdad política constitucional entre hombres y mujeres. A finales de los setenta hay una nueva rebelión de las mujeres en contra de su situación social que se considera es discriminatoria. Así, resurge el feminismo como un movimiento social y su movilización no es sólo social, sino que se traslada también a las instituciones políticas económicas y culturales (Cabo y Maldonado, 2005). Se han creado grupos de la sociedad civil conformados por defensoras y defensores para promover los derechos de las mujeres en la sociedad además de diversos frentes, movimientos y organizaciones.

Las acciones que se llevaron a cabo por los distintos tipos de movimientos a favor del género, constituyen uno de los argumentos más fuertes por los cuales se reconocieron oficialmente a nivel constitucional sus derechos políticos. Los principales reclamos y peticiones que las mujeres han hecho al Estado y a la sociedad han sido compartidos desde hace mucho tiempo. En el caso de México, desde épocas de guerras civiles, las mujeres se han proclamado a favor de sus

derechos. Por ejemplo, en 1910 grupos de mujeres apoyaron masivamente a Francisco I. Madero en el movimiento que desató la gran Revolución; en 1913, las llamadas Hijas de Cuauhtémoc lucharon por reflejar el papel activo y transformador de las mujeres. En la misma línea, en 1916 hubo un Congreso Feminista en Yucatán, donde se pidió otorgar el voto ciudadano a las mujeres.

En 1927 fue constituida por profesoras, enfermeras y campesinas la Liga Orientadora de Acción Femenina en el PNR, dirigida por Elvia Carrillo Puerto, primera mujer en ocupar un cargo de representación popular, en Yucatán, en 1923. En 1929 se conformó el Bloque Nacional de Mujeres revolucionarias integrado por profesionistas que más tarde se sumarían al Partido Feminista Revolucionario.

En 1931 fue creada la Confederación Femenil Mexicana en el PNR. Un año más tarde, en 1932, surgieron las Ligas Femeniles Campesinas y los Centros Femeniles Revolucionarios para defender los derechos de las trabajadoras; luego, en 1934, se constituyó el Frente de Mujeres Mexicanas, en apoyo al general Lázaro Cárdenas, quien en 1937 envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía. En 1935 emerge el Frente Único Pro Derechos de la Mujer en la defensa del voto femenino en México; este frente logró crear el Consejo Nacional del Sufragio Femenino y el primer Congreso Nacional de Mujeres en 1936.

En 1941 se creó la Alianza Nacional Femenina, y su principal petición fue que se otorgara a las mujeres el acceso a puestos públicos. En 1947 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó al artículo 115 constitucional una disposición para que las mujeres pudieran participar en las elecciones municipales con derecho a votar y ser elegidas.

En esa tendencia, bajo la cual ya se había obtenido un triunfo, en 1952 se realizó

un mitin donde participaron más de 20 mil mujeres exigiendo a Adolfo Ruiz Cortines sus derechos políticos. Así, un año más tarde, fueron reformados los artículos 34 y 115 de la Constitución Política federal, y se reconoció por fin la ciudadanía a las mexicanas en 1953. No obstante, cincuenta años tuvieron que pasar para que se iniciara una nueva época caracterizada por la instauración de medidas afirmativas favorables a las mujeres, a partir del establecimiento de obligaciones legales y/o constitucionales destinadas a los partidos políticos, a efecto de postular a las mujeres como candidatas a cargos de elección popular.

En 1967 fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, con la cual se declara que la discriminación contra la mujer es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana; se exhorta así a la abolición de las leyes y costumbres que discriminan a la mujer, y se exige el reconocimiento de la igualdad ante la ley, y a los Estados a ratificar y aplicar los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas contra la discriminación⁸.

En 1971 se crea Mujeres en Acción Solidaria (MAS), grupos feministas con ideas del feminismo estadounidense y europeo posterior a 1968. En 1975, año Internacional de la Mujer establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se realizó la Primera Conferencia Mundial de la Mujer con el objetivo y petición de terminar con la discriminación de la mujer y favorecer su avance social.

En 1980 fue fundado el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo para estimular la toma de conciencia de la igualdad que existe entre hombres y mujeres; y en 1981 se ratifica en México la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por lo que en 1985 se crea la Comisión Nacional de la Mujer.

⁸ Ver Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>

En 1993 fue aprobada la petición de algunas diputadas para que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres; consecuentemente, en 1997 se creó la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados, para impulsar reformas con perspectiva de género que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Y también se crea, en Puebla, el Programa Estatal de la Mujer en apoyo de las mujeres poblanas y su desarrollo, a efecto de contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, en el mismo año, las mujeres proponen y se aprueba una adición a la fracción XXII transitoria del artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que las candidaturas a diputados y senadores no pasaran del 70% para un mismo género.

En 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). En otro contexto, pero con la misma lógica, en 2004 hubo una marcha en Ciudad Juárez para reclamar justicia por los asesinatos de cientos de mujeres; y en 2008 se da la despenalización del aborto antes de las 12 semanas de gestación por una serie de movimientos de mujeres, quienes pedían libertad de elegir ser madres. También, en 2009 se crea la primera agrupación de mujeres mexicanas universitarias con La Federación Mexicana de Universitarias (FEMU), miembros de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias fundada desde 1919. En 2015 se conforma la Campaña HeForShe como movimiento solidario para la igualdad de género lanzado por la ONU en México.

En consonancia con los sucesos anteriores, se nota que desde épocas de revoluciones y luchas armadas el papel de la mujer ha venido actuando en pro de sus derechos políticos, la igualdad y equidad de género. Las luchas por los derechos de la mujeres no han cesado, incluso cuando se ha creído que los logros han sido colmados. Desde hace de un poco más de un siglo, el movimiento de las mujeres ha ido creciendo y cobrando fuerza en la sociedad mexicana a pesar de los valores y creencias que se han forjado sobre ellas y que

poco a poco con estas luchas sociales han disminuido, recalcando que aún siguen estando presentes y afectando sus derechos políticos y sociales.

Conclusión del capítulo

A través del tiempo, se han venido desarrollando en el marco de la inclusión, la equidad y la igualdad de género, diversos pensamientos sobre las mujeres en todo el mundo. La búsqueda y exigencia de los derechos de las mujeres ha sido expresada por diferentes voces que criticaron la situación social de las mujeres en su país.

Se dice del feminismo infinidad de cosas, a menudo ha venido siendo malinterpretado o bien ha sido apoyado tanto por mujeres como por hombres, como también rechazado. Por consecuencia, ha sido motivo de largos debates, luchas y movimientos acerca del tema.

El feminismo y las mujeres que han defendido hasta la muerte esta corriente defienden a costa de todo que debe haber un cambio significativo en las relaciones sociales que lleven a las mujeres a su liberación, libres de estereotipos, de discriminación, de creencias y órdenes que la sociedad tiene arraigada y, así, con ello eliminar las jerarquías, barreras, desigualdades y la gran brecha entre ambos sexos.

La condición histórica de las mujeres, su papel en la sociedad y su emancipación buscan a través de las corrientes feministas terminar con el sexismo e implementar nuevas ideologías para modificar de forma sustantiva el rol de las mujeres en la sociedad.

La forma de interpretar el sistema político, al menos en México, se ve reflejada por una clara mayoría de hombres en puestos de responsabilidad pública, a los cuales la misma sociedad y su cultura les otorga privilegios y ventajas por encima de los derechos jurídicos que le corresponden a las mujeres en igualdad con los

hombres; ejemplo claro es que las mujeres votaron en las elecciones municipales hasta el año 1947 mientras que los hombres desde 1824 han votado en todas las elecciones, siendo poseedores desde ese año de la mayor parte los cargos de representación política nacional y local.

Cierto es, y vale la pena mencionar, que nuestro país vive aunado a una cultura de estereotipos que en mayor medida hacen de la mujer la figura débil sin la capacidad de salir de su hogar ni mucho menos de participar en la vida política y social en aras de igualdad con los hombres.

Empero, en México, una basta y larga cronología de hechos y movimientos sociales como los ya mencionados han surgido de la inconformidad y la exigencia para el reconocimiento de las mujeres como sujetos autónomos, su incorporación a la vida política y social, logrando de esta manera impulsar la balanza hacia el equilibrio entre géneros⁹.

⁹ Ver Anexo 2

Capítulo 3

Marco jurídico internacional y nacional sobre el género en México

"El principio regulador de las actuales relaciones entre los dos sexos –la subordinación legal del uno al otro- es intrínsecamente erróneo y ahora constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; y debiera ser sustituido por un principio de perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros".

***John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill
El sometimiento de la mujer (1869)***

En este capítulo se revisan los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género que actualmente son abordados en las agendas internacionales.

En temas nacionales, se hace un estudio a las Constituciones de México en materia de género considerando su ausencia hasta 1947-1953 con el reconocimiento de los derechos políticos en el ámbito local y después a nivel federal.

Posteriormente se describen las leyes sobre género en México para otorgar un trato igual entre hombres y mujeres, así como los estatutos de los partidos políticos en materia de género.

3.1. Instrumentos internacionales en materia de género

La igualdad y la equidad de género son un tema abordado actualmente en las agendas internacionales, son una meta universal con el objetivo común de erradicar la violencia y discriminación para aumentar una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones.

México forma parte de distintos Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación por razones de género:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que promueve en todas las formas el respeto a todos los individuos por igual, es proclamada en 1948, sus artículos consideran los derechos fundamentales:

-Art.1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

-Art.2º: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

-Art.3º: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

-Art.7º: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

-Art.21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, es publicada en 1949 con la misión de de ofrecer al hombre un pleno desarrollo de su personalidad y aspiraciones:

-Art.5º: j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

-Art.6º: Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

-Art.107: La Organización de los Estados Americanos no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes órganos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicado en 1976 para el reconocimiento de todos los miembros y sus derechos iguales e inalienables:

-Art.2º: 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

-Art.3º: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

-Art.25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

-Art.26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fue celebrada en 1995 con la finalidad de establecer las bases para la eliminación de la violencia así como la discriminación contra las mujeres:

- Esta declaración establece que el miedo a la violencia es un obstáculo para la movilidad de la mujer.
- Se exige la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social en igualdad de oportunidades.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hecha en 1981 por realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer:

- Sostiene que los Estados tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional.
- En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana".
- Es obligación de todos los Estados promulgar nuevas disposiciones para proteger a las mujeres contra la discriminación.

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer se hace en 1981 para buscar los derechos políticos de las mujeres:

- Art. 1º:** Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.
- Se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente elegidos y a iguales oportunidades, deseando igualar la condición del hombre y de la mujer.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se redacta en 1981 para reconocer a las mujeres una libertad política plena:

- Se debe Igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos a las mujeres, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Se establece que las mujeres pueden participar en el gobierno de su país y ser designadas en cargos públicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es realizada en 1981 para consolidar regímenes de libertad personal y de justicia social:

- Art. 24:** todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- Se deben crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos sociales y políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en 1999

- Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad.
- Art. 4º:** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Art. 5º:** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Se observan avances de importancia en la agenda internacional, además, México ha colaborado con otros Instrumentos Internacionales para garantizar cuestiones de género en el país.

La importancia de la inclusión de género en textos jurídicos a nivel internacional ayudan a mejorar y consolidar los derechos de las mujeres en el mundo, además de hacer frente a las desigualdades de género y reconocer el lugar de las mujeres en la sociedad haciendo de esta un lugar más justo y equitativo para la convivencia entre ambos sexos.

3.2. La ausencia de los derechos políticos de las mujeres en las Constituciones de México de 1824 a 1947-1953

Desde la época de guerras civiles y una gran serie de conflictos armados como la Revolución Mexicana y la Independencia, la historia de México se ha visto reflejada en sus actas constitutivas, leyes, proclamaciones, bases, reformas y constituciones, historia que es plasmada y pactada a través de estos instrumentos.

En la actualidad, vivimos en un complejo donde el marco legal y reglamentario han contribuido a mediatizar un fenómeno social que involucra a todos, pero en especial a todas, es decir, todas las mujeres que siguen esperando mejor y mayores resultados de la promesa constitucional y legal de fortalecer la igualdad y la equidad de género.

Por tanto, el éxito de ello requiere constantemente de fortalecer nuestra Constitución, las leyes y reformas en materia de género, como también las disposiciones Internacionales para el reconocimiento de nuestra misma sociedad, de las Instituciones y del propio Estado de la presencia de los derechos políticos de las mujeres y con ello del cambio de la representación política en México.

Para hacer cumplir los derechos fundamentales¹⁰, los derechos humanos y los derechos políticos, el Estado mexicano ha modificado a través del tiempo nuestra constitución con base en las necesidades y exigencias que la misma sociedad le ha demandado, algunas con largas luchas y protestas, tal es el caso de las mujeres quienes son titulares de la defensa de sus derechos, en un contexto más amplio, exigiendo justicia e igualdad sustantiva porque día a día son víctimas de casos de violencia y discriminación hacia su ser por el simple hecho de ser mujeres.

En lo referente a la Constitución de 1824, esta no contempló visiblemente en ninguno de sus artículos los derechos ciudadanos para todos. La falta de precisión del texto constitucional respecto al derecho al sufragio de las mujeres,(...) parecería indicar que la asunción acerca del sufragio como un privilegio exclusivo de los hombres se anclaba en una interpretación masculina de la Constitución (Medina, Adriana y Márquez 2010:50).

¹⁰ De acuerdo con Miguel Carbonell, puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Véase: "Los derechos fundamentales en la Constitución de 1917: Introducción General. Disponible en línea en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/4.pdf>

De esta manera, al revisar en detalle la Constitución de 1824 no se logra encontrar en ninguno de sus artículos la palabra “genero”, “equidad”, “mujer”, y la” igualdad” sólo es declarada entre los derechos y obligaciones que tienen los Estados ante la ley. Por lo tanto, es de notar que la Constitución de 1824 no considera textualmente nada acerca de la igualdad entre hombres y mujeres.

En 1857 se redacta de nuevo una Constitución en la cual tampoco se encuentra nada acerca del género en sus artículos. Entre los artículos mencionados en la Constitución de 1857 al igual que la de 1824 no se encuentra ningún contenido sobre el género y se resalta que hacían mención únicamente al hombre pero en ningún momento a la mujer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada originalmente en en 1917 tampoco decía algo respecto al género a pesar de que ya existían peticiones para que se le concediera el voto a las mujeres, no fue sino hasta 1953 cuando oficialmente con la reforma de este año las mujeres obtuvieron el derecho al voto.

3.3. La reforma en 1953 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a favor de los derechos políticos de las mujeres

El país vivía un panorama en el que las demandas de las mujeres eran constantes, en 1952 Adolfo Ruiz Cortines presidente recién electo, presentó una iniciativa de ley a favor de las mujeres, siendo así, la reforma constitucional se publicó el 17 de octubre de 1953, y con ella se reformó el artículo 34 reconociendo la ciudadanía de las mujeres gracias a todas las peticiones que se dieron en los años anteriores.

| Constitución en 1917 | Reforma en 1953 |
|---|--|
| - Art. 34: Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la | - Art. 34: Son ciudadanos de la República los varones y mujeres (...) |

| | |
|----------------------------|--|
| calidad de mexicanos (...) | |
|----------------------------|--|

Con este cambio las mujeres podían votar y ser electas para puestos de representación, finalmente en 1955 las mexicanas emitieron su voto por primera vez en las elecciones federales.

Para cubrir los fines de esta investigación, los artículos de mayor importancia contemplados actualmente en la Constitución de 1917 son el 1º, 4º 34 y 35.

-Art. 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

-Art. 4º: El varón y la mujer son iguales ante la ley

-Art. 34: Son ciudadanos de la República los varones y mujeres

-Art. 35: Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Hay que notar que pasaron aún 6 años de 1947 en que se reconoció el derecho al voto en el ámbito local a 1953 para que se reconocieran oficialmente los derechos políticos de las mujeres en México.

Ahora bien, las mujeres tenían derecho a votar y ser votadas, sin embargo hay que considerar que la sociedad en ese tiempo era muy conservadora y los hombres seguían siendo los únicos quienes acudían a las urnas libremente. Por este hecho, a la hora de ejercer el voto, algunas mujeres no asistían a las urnas pues estaban acostumbradas a no hacerlo y las que lo hacían eran influenciadas y acompañadas por sus esposos, hijos o hermanos a votar por quien ellos consideraban, y ser votadas para algún puesto de representación era un derecho

que casi ninguna mujer podían llegar aspirar. Por consiguiente, el voto de las mujeres estaba únicamente escrito en la constitución, pero la libertad de hacerlo de acuerdo a su voluntad fue cuestionado hasta aproximadamente finales de la década de los setenta sin dudar que siguen dándose casos en que aún siguen siendo controladas en este aspecto.

3.4. Leyes en materia de género en México

Llegados a este punto y con el mismo eje de acción, al pasar los años se han creado leyes para otorgar un trato igual entre hombres y mujeres y así evitar actos discriminatorios en México.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003, última reforma en 2014.

-Art.1º: Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

-Art.4º: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que es publicada en 2006, última reforma en 2013.

-Art.1º: La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus

disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

-Art.2º: Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Art.9º: La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema. IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional.

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, última reforma en 2015.

-Art.1º: La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art.3º: Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

-Art.4º: Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- III. La no discriminación.
- IV. La libertad de las mujeres.

La leyes en materia de género incluyen el papel fundamental de las mujeres y acuerdan los principios para proteger sus derechos políticos y sociales de las para garantizarles un pleno desarrollo a fin de fortalecer la democracia en México, no obstante deben buscar mecanismos de acción y medios pertinentes para que estas leyes se hagan cumplir y esto se refleje positivamente en la vida y participación de cualquier forma de las mujeres en México.

3.5. Estatutos de los partidos políticos nacionales en materia de género

Los partidos políticos nacionales se han comprometido a crear e implementar los mecanismos que las autoridades electorales emitan al respecto de la paridad de género, “ el 28 de mayo de 2015 se presentó en el marco del séptimo foro de análisis de las plataformas electorales en 2015: "Paridad de Género", una carta compromiso firmada por los presidentes nacionales de todos los Partidos Políticos” (DOF, 2017). Además los partidos políticos han establecido en sus estatutos garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Partido Acción Nacional (PAN)

-Art. 81: 1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

-Art. 92: 3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente.

Partido Institucional Revolucionario (PRI)

-Art 7º: El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.

-Art. 42: En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia.

En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.

-Art. 167: En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

-Art. 168: Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.

-Art. 169: En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos de género distinto en forma alternada.

-Art. 170: En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

-Art. 8º: Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad. Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.

Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo.

Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.

Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante una fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

-Art. 278: Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.

-Art. 279: Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

-Art. 280: Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género.

Partido del Trabajo (PT)

-Art.10 Bis: El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

-Art. 119 Bis: Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no deberán exceder del 50% para un mismo género.

Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

-Art.1º: El Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente. El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales.

-Art. 42: Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

-Art. 55: De la postulación de candidatos a cargos de elección popular. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

-Art. 58: La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Movimiento Ciudadano

-Art. 4º: Movimiento de Mujeres y Hombres.

1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.

2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros.

3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida.

4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.

Nueva Alianza

-Art. 57: El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XX. Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen, cumplan lo mandato respecto del principio de equidad de género establecido en las Legislaciones de la materia;

XXVIII. Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;

-Art. 133: Corresponde a los Órganos Partidarios de las Entidades Federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular en los ámbitos locales, municipales y del Distrito Federal, siempre que cuenten con la ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional, quien se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.

-Art. 121: La postulación de candidatos de Nueva Alianza se podrá realizar por votación directa de los afiliados, o por votación de los Consejos Nacional o Locales, y/o por designación del Comité de Dirección Nacional. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.

El Comité de Dirección Nacional designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

a. Para cumplir reglas de equidad de género.

Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)

-Art. 44: La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.

-Art. 46: La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas.

Encuentro Social

-Art.5º: Son obligaciones de Encuentro Social como partido político nacional las siguientes:

III. Garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes;

-Art.134: Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Lo antes descrito es el compromiso de los partidos políticos para impulsar acciones afirmativas a favor de la equidad e igualdad sustancial que permitan a las mujeres desarrollarse plenamente en el ámbito político electoral en México. Sobre todo hay que decir que no basta que mantengan en sus estatutos la paridad de

género, puesto que es necesario y no evidente que propongan y respeten sus mismas cuotas de género ya que han llegado a los tribunales decenas de casos en los que los partidos políticos no han cumplido sus propios estatutos pues siempre encuentran nuevos mecanismos para simular su cumplimiento, de tal manera que si no cumplen sus mismas reglas internas como partido político, mucho menos están cumpliendo las reformas y cuotas electorales en esta materia.

Conclusión del capítulo

Concluyendo con este capítulo, se observa que el marco jurídico nacional, constitucional y legal, en consonancia con el derecho internacional, ha incorporado la igualdad de género como una cuestión que implica dar efectividad a los derechos políticos entre hombres y mujeres de todas las condiciones sociales y culturales.

Es indispensable que México fortalezca su marco jurídico a favor de la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos para contrarrestar el problema de la desigualdad de género y con ello lograr aumentar la máxima participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

Incorporar en el marco normativo la perspectiva de género, así como en otros documentos es una tarea que además de ser justa para las mujeres, es necesario para su cumplimiento contar con el compromiso íntegro de las instituciones y solo a través de ello lograr su implementación para así generar mejores relaciones ante la distancia social que aún presentan las mujeres respecto de los hombres.

Dicho lo anterior, el Estado debería asumir la responsabilidad y la importancia de la perspectiva de género al ratificar en sus leyes la obligación tanto de las instituciones, los partidos políticos y los ciudadanos de respetar el principio de paridad de género entre hombres y mujeres.

Legislar con perspectiva de género, permitirá de esta manera contribuir a cerrar las brechas de desigualdad existentes en la sociedad y actuar en pro de los derechos de las mujeres construyendo una sociedad más justa e igualitaria para su pleno desarrollo.

Capítulo 4

Género en materia electoral, las cuotas de género y los problemas de su incumplimiento en México

"Uno de esos seres que sólo aparecen una vez por generación, para arrojar sobre la humanidad un rayo de luz sobrenatural. Ella brilla, aunque parezca oscurecerse y los hombres crean que está apagada, pero se reanima de repente para brillar eternamente".

Mary Wollstonecraft

Este capítulo aborda y analiza las reformas político electorales en materia de género de 1996 a 2014 y, con ello, se observan los cambios de las mismas desde las cuotas de género hasta la paridad electoral.

Se hace una breve descripción de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

hechas en materia de género, de esta manera se menciona un caso particular en la política mexicana ocurrido en 2009 “Las Juanitas de San Lázaro” que permite ver las pésimas leyes en materia electoral que se han llevado en México.

4.1. Las cuotas de género con carácter recomendatorio en los años de 1990

Los derechos político-electorales de las mujeres han tomado relevancia a medida en que la democracia se ha instaurado en el país a través de diversas reformas electorales y mencionar también las peticiones que han hecho las mujeres para participar activamente en la política de México.

Las reformas electorales consignaron cambios relevantes para darle certeza y legalidad a los procesos electorales y seguridad a la participación de los ciudadanos. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) ha sido reformado al pasar los años con la finalidad de incorporar el género en los procesos electorales.

Desde hace décadas las reformas político electorales han venido cambiando a través del tiempo en sus estructuras, organizaciones y prerrogativas, a su vez se ha tratado de hacer que las elecciones sean más transparentes, que exista igualdad política entre los contendientes, regulaciones a los partidos políticos, que las instituciones trabajen en pro de favorecer a la democracia en México entre otras.

Empero, las reformas al igual que en el análisis que se realizó en el capítulo anterior sobre el género en las Constituciones en México, no incluyeron sino hasta algunos años después la perspectiva de género. En profundo análisis, las

reformas de 1946, 1951, 1963, 1969, 1977, 1986 y 1990, no mencionan en ningún caso la igualdad de género que debe tener el proceso electoral.

Es menester mencionar que la representación política de las mujeres en el ámbito legislativo era nulo o muy bajo en estos años como se demuestra en el capítulo 5 de la investigación, esto debido al carácter recomendatorio que tenían las reformas electorales en México hasta 1993.

En efecto, fue “en la reforma de 1993, en la fracción 3 del artículo 175, que el COFIPE solamente recomendaba que los partidos promovieran la mayor participación de las mujeres a través de la postulación de los cargos de elección” (Senado de la República, 2013:4).

Acorde con lo anterior, la reforma de 1993 solamente recomendaba promover una mayor participación de las mujeres, no era en sentido estricto una ley obligatoria, pasaron 3 años más sin que alguna ley obligará a los partidos a dar mayor oportunidades a las mujeres, hasta el año 1996 fue cuando, “dicha reforma incluiría además, de forma indicativa para los partidos políticos, las denominadas cuotas de género que refieren a una acción afirmativa, es decir, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política” (Medina,2014:7)

Para fines y objetivos de este trabajo solo se mencionaran por su contenido sustancial en género las reformas de 1996, 2002, 2006, 2008 y la más eficaz por el momento en esta materia, la del año 2014.

4.2. Reforma Electoral al COFIPE en 1996

Desde 1996, las reformas a la legislación electoral han tenido como propósito incentivar la participación de las mujeres en el ámbito electoral, “el COFIPE de

1996 plasma, entre otros aspectos, uno de los principios a la reforma de ese año, es decir, nuevas reglas que permitieran una competencia justa y equilibrada y que pusieran, en consecuencia, a los partidos políticos en condiciones equitativas de acceso al poder público”(IFE,2003:12), puesto que en 1996 se establece un máximo de 70% para candidaturas de un mismo sexo, pero deseo subrayar que solamente se estableció como una "recomendación", ya que en 1996 no existía en la ley electoral la igualdad de género con carácter obligatorio solo se mencionaba como una consideración:

-Art. 22: Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres.

En el mismo sentido, “en 1999 a la creación del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF)¹¹, se estableció una cuota de género recomendada del 70% que, al igual que la federal de ese entonces, no contaba con un requerimiento de aplicación a titulares ni con especificaciones de secuencia por sexo para las candidaturas plurinominales” (Huerta y Magar, 2006:337).

En sus artículos en materia de género se mencionan los siguientes:

-Art. 9 º: Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso, podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios del mismo género. Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones deberán integrarse por segmentos de 3 candidaturas; en cada segmento habrá una candidatura de género distinto.

¹¹ Ver Código Electoral del Distrito Federal (CEDF) en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/codigos/cedf1_220.pdf

-Art. 10 : Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo género. En ningún caso podrán registrar más de 70% de un mismo género.

-Art. 21 : Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetaran a lo siguiente:

e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

-Art. 25 :

ñ) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento.

-Art. 142 °: Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina este Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.

En este escenario, se dejaba a las cúpulas partidarias un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas incluyendo el espacio de los suplentes (2006:336). Dicho de otra manera, nunca se ordenó jurídicamente la justa competición en lugares por puestos de representación de las mujeres ni se imponía a los partidos políticos alguna cuota obligatoria para la participación de las mujeres en los procesos electorales como sí se hizo en reformas posteriores como la del año 2002.

4.3. Reforma Electoral al COFIPE en 2002

En México como en otros países, las cuotas de género han demostrado ser una opción y forma de aumentar la presencia de mujeres en cargos de elección popular. En el caso de la reforma político electoral de 2002, se regulan y se hacen obligatorias en el COFIPE las cuotas de género procurando la equidad de género y los derechos político electorales.

El investigador y doctor en derecho, Miguel Carbonell explica que:

Las cuotas electorales, por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas. Tales cuotas con la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos (2003).

Recordemos que en el caso de México, la cuota era de un 70% de representantes de un mismo género y con esta reforma ahora serian obligatorias pues se exigía a los partidos políticos respetar el 70/30 en los procesos electorales.

-Art. 4º: Se incorpora como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

-Art. 38: Se establece como obligación de los partidos políticos, garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

-Artículo 175: Incluye como obligación de los partidos políticos pro-mover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad ente mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.

A- Determina que las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

B- Introduce segmentos de tres candidatos en la lista de representación proporcional. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

C- Faculta al IFE para requerir al partido político o coalición, la rectificación de la solicitud del registro de candidaturas en un plazo de 48 horas, si no cumple con las disposiciones de los dos artículos anteriores, apercibiéndole que en caso de no atender el requerimiento se le hará una amonestación pública o se le negará el registro de las candidaturas.

-Art. 269: Se incorporan como sanción la amonestación pública y la negativa del registro de candidaturas.

De esta forma por primera vez en el artículo 269, se dió un sistema de sanciones para los partidos que no cumplieren con el debido registro de las candidaturas y con ello, las cuotas establecidas. Como resultado de las reformas al COFIPE en 2002 en materia de cuotas de género, las mujeres incrementaron su presencia en la Cámara de Diputados al pasar de 16.8% en la 11 LVIII Legislatura, a 24.9% en la LIX Legislatura federal (Medina, 2014:10), ocho puntos porcentuales más que antes de la reforma en 2002.

Con la reforma al COFIPE en 2002 era de carácter obligatorio para los partidos políticos respetar las cuotas de género en las candidaturas de representación proporcional, pero también, omitían el no cumplimiento de las mismas en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa en el proceso de elección mediante el ejercicio del voto directo.

Por lo tanto, en este caso no se tenía la obligación de hacer cumplir las cuotas de género convirtiéndose este hecho en discriminación inversa o positiva¹² puesto que al ser las dos formas mecanismos de democracia se debía respetar el procedimiento.

4.4. Reforma Electoral al COFIPE en 2006

Después de las polémicas y competidas elecciones del año 2006, surge una nueva reforma electoral, en sus artículos más importantes en materia de género se encuentran los siguientes:

-Art. 4º: Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

-Art. 38: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

¹² Es el resultado negativo de las medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en contra de las desigualdades y esto afecta de manera involuntaria como consecuencia de la acción positiva a las oportunidades de las mujeres en lo que ya estaba contemplado.

-Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

-Art.175: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2- Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3- Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso.

Ahora por mandato de la reforma, los partidos políticos además llevar acabo el registro de las candidaturas con ayuda de las cuotas también debían promover y garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en su postulación para candidaturas a los cargos de elección popular.

En cuanto al porcentaje de las cuotas de género en esta reforma quedaron igual, no fue hasta la siguiente reforma que aumentarían un poco más.

4.5. Reforma Electoral al COFIPE en 2008, el cambio de cuota 30/70 a 40/60

La reforma hecha al COFIPE en el año 2008 fue un avance muy importante al elevar el porcentaje de las cuotas para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, es decir, 40% para un género contra un 60%., además se incorporó en el artículo 78 la obligación de los partidos políticos de asignar un porcentaje del financiamiento público al desarrollo del liderazgo de las mujeres en la participación política aunque solo fue del dos por ciento.

Los artículos en materia de género de esta reforma son los siguientes:

-Art.4º: Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

-Art.25: La declaración de principios para constituir un Partido Nacional deberá por lo menos:

E- Tener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

-Art.38: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

S- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

-Art.78: Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

V- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

-Art.218: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

3- Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

-Art.219: De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

-Art.220: Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Por consiguiente, en 2008 se aumentaron las cuotas de género pasando de 30/70 a 40/60, sin embargo, con esta reforma, las cuotas tampoco estuvieron libres de controversia, pues en las elecciones federales de 2009 se dio un caso particular en la política mexicana, el de “las Juanitas de San Lázaro”, un fraude a las cuotas electorales, así como a las reformas mal estructuradas que había hasta entonces.

4.6. Breve revisión de sentencias emitidas por el TEPJF.

A pesar de las reformas electorales en materia de equidad de género, se han seguido presentando casos que reflejan la continua desigualdad en la participación de las mujeres en el ámbito político electoral en México, por ello el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha presentado sentencias para que exista igualdad de oportunidades en derechos políticos para ambos sexos. De esta forma, “las sentencias con perspectiva de género emitidas por la Sala Superior (...) garantizan los derechos político-electorales de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones (TEPJF, 2015b).

El TEPJF, ha buscado crear medidas a través de sentencias que logren la paridad de género en las elecciones, además “confirmó diversas sentencias mediante las cuales se aprobaron los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas de diputados e integrantes de los ayuntamientos de Querétaro, Estado de México, Nuevo León, y Sonora para el proceso electoral 2014-2015” (TEPJF, 2015a).

Simultáneamente, la Suprema Corte consideró que dadas las votaciones y si algún candidato con un alto porcentaje de votación complicara la paridad de género en las elecciones, puede ser desplazado a otro lugar menor. Con esta acción se ha tenido el propósito de que el principio de paridad de género en las

elecciones tenga como consecuencia que las mujeres tengan una vía efectiva de representación en las legislaturas y en los ayuntamientos prevaleciendo ante todo la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en los procesos electorales.

Entre 2014 y 2016, en los estados de la República Mexicana hubo legislaciones electorales locales en materia de paridad de género, algunos estados legislaron para aplicar la paridad de género solamente en las postulaciones de candidaturas, de modo que como en todos los casos, se dejó en manos de los electores la decisión de preferencia entre hombre y mujeres.

En contraste con lo anterior, algunos estados legislaron en caso de que, como consecuencia de los resultados electorales, las mujeres hubiesen sido menos preferidas que los hombres, la autoridad electoral administrativa, los Organismos Públicos Locales (OPL) ejercieran una nueva facultad para poder recorrer el orden de prelación hechas por los partidos políticos con el objetivo de favorecer a las mujeres. Sin embargo, no todos los estados autorizan a los OPL la modificación del orden que determinan los partidos en la conformación de sus listas de candidatos de RP, aunque es una acción más fuerte para favorecer la presencia de las mujeres en el ámbito político.

Un caso relevante ocurrió en Morelos el 7 de junio de 2015 cuando al llevarse a cabo las elecciones donde se renovaron 30 diputados del congreso local se intento realizar una acción positiva a favor de los derechos políticos de las mujeres.

El congreso de Morelos es formado por 18 diputaciones por mayoría relativa y 12 por representación proporcional, el problema aquí es que se simulo la integración de las candidaturas por paridad de género iniciando la lista de candidatos por hombres y en el caso de los candidatos uninominales por mayoría relativa se postulan a mujeres en los distritos que los partidos saben que son perdidos.

La elección quedo de la siguiente forma, de los 18 de mayoría relativa, 15 correspondieron a hombres y tres a mujeres, los de representación proporcional nueve correspondieron a hombres y unicamente tres a las mujeres; en otras palabras, de los 30 diputados, 24 eran hombres y 6 mujeres.

Por esta razón el Consejo Estatal Electoral de Morelos con apoyo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos modifico el orden de prelación de las primeras 10 asignaciones proporcionales y así otorgarles 10 curules a las mujeres más dos que también les otorgo el Tribunal de Morelos después de que los hombres que no obtuvieron un curul debido a esta acción afirmativa acudieron a quejarse.

De haberse aprobado esta medida los resultados serian 15 diputados hombres y 15 mujeres, es decir, se cumpliría exactamente la paridad de género. Se podría objetar que el Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos legislaron a favor de la representación de las mujeres en igualdad de oportunidades, sin embargo, el Tribunal Electoral revoco las modificaciones y argumento que “para cumplir con la paridad de género basta con la presentación de los candidatos en los términos expuestos, sin pasar de la presentación de candidaturas a la integración de los órganos de elección popular” (Vázquez, (2016), y revocó las modificaciones hechas a favor de los derechos políticos de las mujeres.

Semejantemente ocurrió otro caso en Nuevo León en las elecciones a síndicos, donde de igual manera el Instituto modifico con el objetivo de lograr la paridad de género el orden de prelación de la lista de regidores.

Antes de examinar brevemente este caso, en Nuevo León sí existen Lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos a manera de regulación y a favor de la paridad de género.

-Art. 19: Respecto de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatas y candidatos a

Regidores y Síndicos por planilla, debe contener más del 50% de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género; en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino. Para este artículo aplica el formato DJRCA-01-2015. De conformidad con la primera parte del artículo 273 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los criterios de asignación de cargos de representación proporcional sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Comisiones Municipales Electorales asignarán las regidurías de representación proporcional en base al orden que ocupen los candidatos de las planillas registradas, siempre que este orden garantice la paridad de género en la integración del ayuntamiento. De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que el partido político o coalición tengan derecho a más de una regiduría de representación proporcional, las Comisiones Municipales, asignarán dichas regidurías garantizando la paridad de género, en la integración del ayuntamiento, independientemente del orden de prelación que ocupen los integrantes de cada planilla. Es decir, la siguiente regiduría de representación proporcional deberá ser asignada a la persona del género distinto a la primera que esté inmediatamente posterior a ésta, aunque no haya sido registrada en segundo lugar de prelación de la planilla; y así subsecuentemente hasta completar el número de asignaciones de representación proporcional que corresponda a cada ayuntamiento. En todo caso, conforme a las reglas anteriores las Comisiones Municipales Electorales comenzarán la aplicación de la asignación de las regidurías de representación proporcional con el partido político o coalición que, teniendo derecho a ello, haya obtenido el mayor porcentaje de votación; es decir, iniciará con la persona ubicada en el primer lugar de la planilla registrada y enseguida continuará con una persona de género distinto, aunque ésta no se encuentre inmediatamente posterior a aquélla, y así de forma intercalada hasta completar las regidurías a que tiene derecho. Posteriormente, continuarán con el partido político o coalición que, teniendo derecho a ello, haya conseguido el segundo lugar de porcentaje de votación, y, a fin de garantizar la paridad de género en la integración del ayuntamiento, asignará la primera regiduría de representación proporcional correspondiente a una persona de género distinto a la última que asignó al partido político o coalición con mayor porcentaje de votación, independientemente del lugar en que se haya registrado en la planilla. Este procedimiento se aplicará con los

demás partidos o coaliciones que tengan derecho a regidurías de representación proporcional, hasta que éstas se agoten.

Dados estos lineamientos, el Tribunal Electoral de Monterrey acepto los cambios por lo que los candidatos y el PRI pidieron una revisión constitucional argumentando agravios ante el voto de los ciudadanos.

En este caso la sorpresa ante la respuesta del Tribunal Electoral es distinta, puesto que “para el Tribunal Electoral los agravios del PRI resultaban infundados porque el cambio en el orden de la prelación tuvo como principal objetivo garantizar la paridad de género y éste no es contrario ni a la ley ni a la Constitución” (2016:107). Por ende, para esta respuesta se basaron en los existentes lineamientos y aprobaron las modificaciones hechas.

En estas dos posturas es necesario preguntarse si el Tribunal Electoral y las demás instituciones encargadas de vigilar y dar certeza a las elecciones en México, tendrían que basarse únicamente en la presentación con paridad de género de las listas de candidaturas y no dar seguimiento a las mismas ni revisar antes a detalle que estas estén conformadas en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. De lo contrario las acciones implementadas por los Estados estarían impartiendo de manera justa lo que por derecho le corresponde a las mujeres, el derecho a ser votadas en las mismas condiciones y oportunidades que los hombres.

Si la ley dice que se cumple hasta la postulación y registro de candidatos y que todo lo demás depende de la voluntad popular el día de la jornada electoral, entonces podremos ver cómo es que los electores se comportaron ante la cuestión de género y tomando en cuenta de que la cultura imperante en México induce a los votantes a preferir más a los candidatos-hombres que a las candidatas-mujeres, a pesar de que votan más mujeres que hombres entonces los hombres estarán ganando más puestos de representación. Pero si la ley dice que, una vez realizadas las elecciones, la autoridad electoral debe modificar el orden

de prelación de las listas (en las cuales se ha aplicado la alternancia de género), si acaso uno de los géneros es menos favorecido por los votantes, entonces en ese caso la autoridad debe ponderar el ejercicio de la acción afirmativa que se le ha conferido pero debe estar necesariamente expresa en la ley de cualquier Estado, de otra manera la autoridad no puede modificar el orden de prelación establecido por los partidos en sus listas de candidaturas.

Ante la discrepancia es importante indagar que entonces si los Estados legislan a favor de la paridad de género en sus elecciones, se presentarían tales acciones afirmativas como un paso más para lograr igualdad y equidad entre mujeres y hombres, sin embargo también es necesario y prudente contestar **¿hasta dónde se tiene que llegar para que se haga cumplir la promesa constitucional de paridad de género?**

Entre estas legislaciones y sentencias se encuentran una amplia variedad, se mencionan las más importantes con las que se ha tratado de aplicar el principio de paridad de género con finalidad que las mujeres superen en lo más rápido posible su condición de menor representación política.

| Cuadro 1. SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TEPJF EN MATERIA DE GÉNERO | |
|--|--|
| EQUIDAD DE GÉNERO | |
| 1- Partidos políticos | |
| Elección interna de los candidatos por designación directa | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-10842/2011 y acumulados. La designación directa de candidatos debe fundamentar y motivar la equidad de género |
| Elección interna de candidatos de representación proporcional | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-1045/2006. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos del partido en el registro de las listas de sus candidatos ● SUP-JDC-2580/2007 y acumulados. Ponderación entre la equidad de género y el principio de auto-organización de los partidos |

| | |
|-------------------------------|--|
| | <p>políticos, en las listas de registro de sus candidatos.</p> |
| Registro de sus candidatos | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JRC-584/2007. La equidad de género debe observarse de manera permanente. La cuota de género no es un requisito de elegibilidad. SUP-JDC-96/2008. La cuota de género no es un requisito de elegibilidad. ● SUP-JDC-12624/2011. La equidad de género no debe ser sólo una recomendación y aplica para ambos principios y para propietarios y suplentes. SUP-JDC-14855/2011. Cumplimiento de la sentencia, una vez publicada la convocatoria. SUP-RAP-81/2012. Cumplimiento de las cuotas. ● SUP-JDC-475/2012. Registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa. ● SUP-JDC-12624/2012, SUP-JDC-475/2012, SUP-JDC-510/2012 y SUP-JDC-611/2012. Integración con al menos 40% de candidatos propietarios de un mismo género. Las cuotas de género deben reflejarse en el ejercicio del cargo. Jurisprudencia 16/2012¹³ ● Jurisprudencias 16/2012, 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el precedente SUP-RAP-134/2015, "CUOTA DE GÉNERO": las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género. ● SUP-REC-0064-2015 Se debe respetar, promover y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1° constitucional en las candidaturas de los partidos políticos. |
| Incumplimiento de la cuota de | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-12624/2012 y acumulados. Los |

¹³ Ver jurisprudencia 16/2012 en: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2016.2012_0.pdf

| | |
|--|--|
| género a los cargos de elección popular | militantes tienen interés jurídico para promover un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Tesis XXI/2012 ¹⁴ |
| 2- Integración de órganos electorales | |
| Estatales de carácter administrativo | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-1013/2010. La equidad de género debe observarse en todo momento en la integración de los órganos electorales. |
| PARIDAD DE GÉNERO | |
| Estatales de carácter administrativo | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-1154/2010. La ley no señala que el principio de paridad se deba aplicar en la designación de representantes partidistas en órganos electorales. ● SUP-JDC-205/2012. El principio de paridad en la integración de los Consejos Distritales |
| ALTERNANCIA | |
| 1- Partidos Políticos | |
| Registro de candidatos por representación proporcional | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-461/2009. La regla de alternancia de géneros en la elaboración de las listas de candidatos de representación proporcional. Tesis XVI/2009¹⁵ ● SUP-JDC-0471/2009. Procedimiento de integración de listas de candidatos de representación proporcional, aplica la alternancia. |
| 2- Integración de órganos electorales | |
| Estatales de carácter jurisdiccional | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-28/2010. Rotación, principio de equidad y alternancia de género en la integración de los órganos electorales. |
| Estatales de carácter administrativo | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-4984/2011. El principio de alternancia de géneros en la integración de órganos electorales. Tesis XXIV/2011¹⁶ |

¹⁴ Ver Tesis en:

http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Tesis%20XXI%202012_0.pdf

¹⁵ Ver Tesis XVI/2009 en:

http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/juris_investigacion/equidad_genero.pdf

¹⁶ Ver Tesis XXIV/2011 en:

| EQUIDAD DE GÉNERO COMO PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL | |
|---|---|
| Derecho a ser votado vs equidad de género | <ul style="list-style-type: none"> ● SUP-JDC-96/2008. Cambio de candidatura a jefe delegacional. ● SUP-JDC-475/2012, SUP-JDC-510/2012 y SUP-JDC-611/2012. Equilibrio de candidaturas para la conformación más equitativa de la representación política. |
| Fuente: tomado de Roselia Bustillo (Bustillo, 2015). <i>Lineas jurisprudenciales en materia electoral</i> . México, DF: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF). en : http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/equidad_genero_justicia_electoral.pdf con algunas modificaciones. | |

Como es visto, son necesarias más y nuevas leyes como acciones afirmativas las cuales sean mejor diseñadas en materia de género para acelerar una presencia igualitaria de mujeres y hombres en los órganos de representación política.

Hasta la fecha se han presentado muchas impugnaciones ante el TEPJF y este ha emitido distintas sentencias, pero nunca se legisla antes de que ocurran malas practicas en la ley y sobre los derechos en este caso de las mujeres como se verá a continuación en el estudio de caso.

4.7. El incumplimiento de las cuotas de género, estudio de caso “las Juanitas de San Lázaro” en 2009, controversia y resolución

En las elecciones intermedias del año 2009, se llevó a cabo una detestable práctica en contra del marco de la igualdad y equidad de género al burlar las ya establecidas cuotas de género en las reformas electorales.

Esta práctica consistió en que los partidos políticos postularon a integrantes mujeres para la competición a puestos de representación únicamente para cubrir las cuotas de género, y posteriormente la finalidad de que las mujeres se hicieran sustituir por sus suplentes que eran hombres.

Se las denominó las “Juanitas” de San Lázaro en relación con Juanito, el candidato de Iztapalapa del PT que declinara por Clara Brugada del PRD, que no pudo ser inscrita en las boletas luego de un pleito preelectoral entre dos facciones del PRD en dicha Delegación Política del DF (Poncela, 2013:74).

Las legisladoras que pidieron su renuncia para dejar el paso a representantes masculinos en la Cámara de Diputados fueron ocho mujeres: cuatro del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); dos del Partido Revolucionario Institucional (PRI); una del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y una del Partido del Trabajo (PT) (El informador,2010).

| Cuadro 2. DIPUTADAS JUANITAS | | |
|--|----------------|------------------------------------|
| PROPIETARIA MUJER | PARTIDO | SUPLENTE HOMBRE |
| Ana María Rojas Ruiz | PRI | Julián Nazar Morales |
| Yulma Rocha Aguilar | PRI | Guillermo Raúl Ruíz de Teresa |
| Carolina García Cañón | PVEM | Alejandro del Mazo Maza |
| Olga Luz Espinosa Morales (se negó licencia) | PRD | Carlos Enrique Esquinca Cancino |
| Mariana Ivette Ezeta Salcedo | PVEM | Carlos Alberto Ezeta Salcedo |
| Laura Elena Ledesma Romo | PVEM | Maximino Alejandro Fernández Ávila |
| Kattia Garza Romo | PVEM | Guillermo Cuevas Sada |
| Anel Patricia Nava Pérez | PT | Alfonso Primitivo Ríos Vázquez |
| Fuente: tomado de Favela, Adriana, (2015). Participación Política de las Mujeres en la Actualidad y sus Retos Procesos Electorales Federal y Locales 2015, INE, p. 14. Disponible en línea en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/adrianafavela3dic.pdf (Consultado el 18 de Mayo 2017) | | |

Por lo tanto, esto represento un fraude ante la ley y una vuelta de las reformas electorales en materia de equidad de género puesto que los curules seguirían siendo ocupados por hombres en su mayoría.

Ante la situación, el PAN presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa para que se reformará la Ley Electoral, la propuesta era que tanto el propietario como el suplente fueran del mismo género.

Es necesario subrayar que fue hasta 2011, de manera impuntual, dos años después del caso que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió resolvió la burla de las cuotas de género en el expediente siguiente:

SUP-JDC-12624/2011:

I. Aprobación del Acuerdo. Con fecha siete de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012" cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

11. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 220, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, por lo que de la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos y en

cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

12. Que el párrafo 2 del citado artículo 219, señala que quedan exceptuadas de la cuota de género las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los Estatutos de cada partido, por lo que este Consejo General ha considerado necesario precisar lo que debe entenderse por proceso de elección democrático, en concordancia con lo establecido por la tesis de jurisprudencia número 3/2005, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada y declarada formalmente obligatoria en sesión celebrada el primero de marzo de 2005.

A c u e r d o

PRIMERO. Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de febrero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales deberán presentar, para su registro, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo

género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

DECIMOQUINTO. Para aplicar, en su caso, el artículo 221, párrafo 2, del Código Electoral Federal, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre los candidatos registrados por el partido o coalición para determinar quiénes de ellos perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito establecido en el artículo 219 de dicho Código, excluyendo las candidaturas que fueron producto de un proceso democrático.

Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:

a) Si de la lista se desprende que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos a fin de cumplir con el requisito establecido en la Ley.

b) Si de la lista se desprende que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma alternada a los primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos. Si aún así, no es posible ajustar el requisito o el porcentaje total de la lista sigue sin adecuarse a lo previsto por la ley, se suprimirán de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustarse al límite legalmente permitido, es decir, hasta satisfacer el requisito de que las candidaturas de propietarios de un mismo género no superen el sesenta por ciento y que los

segmentos se integren por dos candidaturas de género distinto, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas¹⁷.

La finalidad de esta sentencia fue evitar que los partidos evadieran las reglas del COFIPE ahora LEGIPE, y se obligaba a los partidos políticos a registrar que los candidatos propietarios y suplentes fueran del mismo género, alternadamente y con independencia del método de selección.

Dado este caso, la reforma para 2014 tenía como principal objetivo concentrarse en proteger más las cuestiones a favor del género.

4.8 Reforma Electoral a la LEGIPE en 2014, de las cuotas de género a la paridad electoral

Para consolidar una democracia de resultados es necesaria una apertura plena de los canales de participación a las mujeres. Por ello, la reforma establece que los partidos políticos estarán obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres (Gobierno de la República, 2014:14).

Los mecanismos de acceso al poder necesitaban abrirse y evitar cualquier fraude, para empoderar a las mujeres. Es necesario mencionar que con la reforma político electoral el COFIPE fue sustituido por la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

La reforma a la LEGIPE agregó la igualdad de oportunidades y paridad de género entre hombres y mujeres para cargos de representación popular. En la reforma político electoral de este año la nueva LEGIPE realizó cambios a Ley de

¹⁷ Ver expediente SUP-JDC-12624/2011 completo en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>

responsabilidades de los servidores públicos, la Ley de impugnación en Materia Electoral y en materia de género se realizaron las siguientes:

Ley General Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 81: Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

-Art. 3: 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

-Art. 25: 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

-Art. 73: 1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género.

La reforma electoral del 2014 es la última que se ha hecho hasta la fecha y donde la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, entre los artículos importantes de citar se encuentran:

-Art. 7º: Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

-Art. 14: 4- En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. 5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

-Art. 41: Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

-Art. 232: 2- Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

-Art. 233: De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros en la Constitución y en esta Ley.

-Art. 234: Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

-Art. 241: Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

A- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley.

-Art.364: Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Con esta reforma se logra establecer que los partidos políticos garantizaran el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales a las mujeres, dando paso a la ecuación electoral de paridad de género 50/50 y un gran avance en la planeación de los siguientes procesos electorales.

Desde la primera reforma en 1996 se incluyeron reglas de género, mientras tanto pasaron 18 años de problemas, deficiencias, fraudes y obstáculos hacia el empoderamiento de las mujeres en ámbitos de representación, y fue hasta la actual reforma en 2014 que se dio el paso de equilibrio y paridad entre mujeres y hombres.

Conclusión del capítulo

Todas estas reformas son una acción positiva en cuanto a la efectividad político-electoral de las mujeres escrita en el COFIPE, actualmente LEGIPE. Es claro que se ha logrado un avance, aunque no suficiente por las carencias que aún tienen estas las reformas electorales en materia de equidad de género.

Los objetivos de dichas reformas son avanzar en la ejecución de acciones tendientes a erradicar la discriminación hacia la mujer en los cargos de elección popular, introducir el concepto de igualdad y equidad de género y presentarlos como un derecho que les permita a las mujeres un mejor trato.

Hay que tomar en cuenta que las leyes, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales también cuentan con el objetivo de suprimir las prácticas discriminatorias y de violencia hacia la mujer.

Las acciones a favor del género tienen el fin de eliminar la discriminación y los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad como

sujetos autónomos e independientes, es necesario por ello que deben reforzarse estas acciones promoviendo valores acerca de la inclusión de mujeres y hombres en todos aspectos por igual.

Capítulo 5

Empoderamiento y participación de las mujeres en el ámbito político en México

“No reprochamos a los hombres el alejamiento en que nos han tenido, todo es consecuencia de los prejuicios rancios y de los viejos moldes en que nuestras costumbres se forjaron, pero tiempo es ya que exijamos a los hombres que experimenten métodos nuevos”

Elvia Carrillo Puerto

En este capítulo se abordan de manera muy general los casos más importantes de las mujeres más sobresalientes a puestos de representación y cargos públicos en México, así como datos de su trayectoria en la política mexicana.

Se presenta información estadística relativa a la participación de mujeres y hombres que nos permite observar el empoderamiento y avance de las mujeres que han logrado obtener un puesto de representación en el periodo comprendido de 1952 a 2015 en la Cámara de Diputados y Senadores.

5.1. Historia, trayectoria y empoderamiento político de las mujeres más sobresalientes a puestos de representación y cargos públicos en México

Las mujeres más sobresalientes en la vida política mexicana quienes han tenido la oportunidad ser las candidatas de su partido y otras obtenido el puesto de representación, se mencionan en el siguiente cuadro con una general descripción de su vida y sus actividades en el ámbito político.

Cuadro 3. DATOS GENERALES Y TRAYECTORIA POLÍTICA



Elvia Carrillo Puerto (1878-1967)

Primera mexicana electa Diputada y en ocupar un cargo de representación popular

Es conocida por ser integrante del grupo de mujeres que lucharon antes y después de la Revolución Mexicana por los derechos de las mujeres, nació en Yucatán y murió en la

Ciudad de México.

En 1912 fundó la primera organización femenina de campesinas y la Secretaría de Agricultura la Liga Orientadora Femenina Socialista que más tarde se transforma en la Liga de Acción Femenil luchando por el reconocimiento del voto de la mujer.

En 1923 fue electa diputada en el Congreso de Yucatán convirtiéndose en la primera mujer mexicana en tener un cargo de representación aun cuando todas las mujeres no podían votar, recordemos que en 1916 en Yucatán se les reconoció el derecho al voto ya que fue hasta 1953 cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines propuso personalmente la iniciativa para cambiar el Artículo 34 Constitucional, reconociendo el derecho a las mujeres como votantes en todas las elecciones (Senado de la República, s.f).

Elvia luchó años para que los derechos políticos de la mujer fueran reconocidos. Hoy en día se le recuerda en el Senado de la República con un reconocimiento por su labor en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género en el país.



Aurora Mesa Andraca (1900-1978)
Primera mexicana electa Presidenta Municipal

La política y trabajadora social Aurora Mesa Andraca nació y murió en Chilpancingo, Guerrero.

En 1915 Ingresó a la escuela Sor Juana Inés de la Cruz donde recibió parte de su educación, en 1936 fue nombrada presidenta municipal en Chilpancingo gracias a su dedicación. Las autoridades municipales y estatales de Guerrero instauraron la Medalla Aurora Mesa Andraca como reconocimiento a las mujeres que se destaquen por sus labores en el desarrollo económico, social y político del estado.



Aurora Jiménez de Palacios (1925-1958)
Primera mexicana electa Diputada Federal

La política y abogada mexicana Nació y murió en Tecuala, Nayarit.

En 1953 participó en la Coalición Nacional Revolucionaria en un mitin de mujeres que reunió a 10 mil mujeres que defendían los derechos de las mexicanas.

Un año después en 1954, fue electa diputada federal en México. Aurora Jiménez era miembro del Partido Revolucionario Institucional (PRI) quién la conmemoró en el 63 aniversario del voto de la mujer en México con una exposición fotográfica de su trayectoria en la política mexicana.



María Lavalle Urbina (1908-1996)
Primera mexicana electa Senadora y Presidenta del Senado de la República

Es también la primera mujer en titularse como abogada, nació y murió en Campeche, Campeche.

En 1927 obtuvo su grado en la Escuela Normal de Maestros incorporada al Instituto Campechano, de 1944 a 1947 llevo a cabo una campaña de alfabetización en su país. Fue nombrada magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito y Territorios Federales en el período presidencial de Miguel Alemán Valdés.

Fue representante de México ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en el periodo de 1957 a 1968, para 1963 fue designada mujer del año, en 1964 fue electa con Alicia Arellano Tapia, como las dos primeras senadoras en la historia de México, en representación de Campeche y un año después se convirtió en la primera presidenta del Senado de la República.

En 1976 le concedieron el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, trabajó en la Secretaría de Educación Pública (SEP) y en 1981 obtuvo la medalla de Honor al Mérito Jurídico de la Asociación Nacional de Abogados y la medalla Justo Sierra Méndez que otorgaba el gobierno de Campeche. De igual manera, el Senado de la República le entregó la medalla Belisario Domínguez.

Cabe señalar que en su ciudad natal, hay una avenida con su estatua y una escuela que llevan su nombre, la Asociación Mundial de Mujeres Periodistas y Escritoras de México establecieron el premio nacional María Lavalle Urbina que se entrega anualmente y se integró en el 2002 al Instituto Nacional de las Mujeres¹⁸.



Griselda Álvarez Ponce de León (1913-2009)
Primera mexicana electa Gobernadora de un Estado

Nació en Guadalajara, Jalisco y murió en la Ciudad de México, en 1976 fue electa senadora por el estado de Jalisco y la candidata del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Popular Socialista (PPS) al gobierno de Colima en 1979, concluyendo con resultados a su favor fue electa la primera mujer gobernadora en la historia del país. Álvarez recibió distintas medallas por su gran trabajo como la medalla al mérito Benito Juárez en 1993, la medalla María Lavalle Urbina en 1994 y la medalla Belisario Domínguez en 1996.

Bajo el lema "educar para progresar" concluye su administración y ocupó la dirección del Museo Nacional de Arte. También fue asesora de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal y presidenta de la Federación de Mujeres Universitarias, A.C. (FEMU) que buscan contribuir a establecer relaciones entre mujeres de diferentes nacionalidades.

¹⁸ Ver más información sobre el premio nacional María Lavalle en:
http://web.archive.org/web/20070415092352/http://www.pueg.unam.mx:80/enlaces/Premio_Ma_Lavalle/PremioMLavalle.pdf



María del Rosario Ibarra de la Garza (n.1927)
Primera mexicana candidata a la Presidencia de México

Mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra nace en Saltillo Coahuila en 1927. Para 1977 funda el Comité Eureka o Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos.

Fue la primer candidata a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) sin obtener resultados favorables en 1982, años después de nuevo fue la candidata para la Presidencia de la República en 1988. Ibarra ha participado activamente en comités en defensa de los derechos de las mujeres así como foros y luchas sociales.



Cecilia Soto González (n.1950)
Mexicana candidata a la Presidencia de México

Política y feminista, nace en 1950 en Hermosillo, Sonora. En 1994 fue Diputada Federal por Sonora en la LV Legislatura del Congreso y candidata por el Partido del Trabajo (PT) a la Presidencia de México y se posicionó como el cuarto lugar en las preferencias electorales.

Se desempeñó como Diputada local de Sonora y Diputada federal por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), de igual manera fue embajadora de México en Brasil en el periodo de 2000 a 2006.

En 2014 fungió como ejecutiva del Grupo Carso, uno de los conglomerados más grandes e importantes de México y Latinoamérica en la rama industrial. Actualmente es editorialista de periódicos como el Reforma entre otros.



Marcela Lombardo Otero (n.1926)
Mexicana candidata a la Presidencia de México

Política mexicana nacida en la Ciudad de México en 1926.

Es Diputada de la L Legislatura en 1976 y de la LIV Legislatura en 1988. En 1994 es candidata Presidencial del Partido Popular Socialista (PPS).

Actualmente se desempeña como directora del Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano donde se desarrollan proyectos de investigación y actividades académicas.



Dora Patricia Mercado Castro (n.1957)
Mexicana candidata a la Presidencia de México

Es una economista y política mexicana, nació en Ciudad Obregón, Sonora.

Su trayectoria comienza en 1985 al ser miembro del grupo Mujeres Trabajadoras Unidas A.C. y Mujeres en Acción Sindical (MAS) luchadoras por los derechos sindicales de las mujeres.

En 2002 es presidenta del extinto partido México Posible quienes decidieron llevar a sus asuntos la equidad de género. Fue parte de la creación del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en 2005, un año después fue candidata del mismo partido a la Presidencia de la República en 2006 sin resultados positivos.

En 2014 se convierte en Secretaría de Trabajo en el Distrito Federal y en 2015 es designada Secretaría de Gobierno por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera.



Josefina Vázquez Mota (n.1961)

Mexicana candidata a la Presidencia de México

Es una economista y política mexicana en el Partido Acción Nacional (PAN), nació en 1961 en la Ciudad de México. Fue secretaria de Desarrollo Social en el sexenio de Vicente Fox Quesada (2000-2006) y en el de Felipe Calderón Hinojosa fungió como secretaria de Educación Pública (2006-2012). En 2012 es candidata por su partido a la Presidencia de México siendo la candidata más votada para este tipo de cargo público con el lema “Diferente, la mujer tiene palabra”.

La historia de la participación política y las exigencias acerca de la igualdad y la equidad de género de las mujeres, fue en México una lucha que empezó desde hace muchos años atrás del reconocimiento oficial a sus derechos político-electorales en 1953.

En México es evidente que han sido pocas las mujeres que han logrado tener un puesto de importancia, y que han participado activamente en el ámbito público del país.

Habría que decir también, que la igualdad constitucional ha sido insuficiente desde el reconocimiento al sufragio de las mujeres puesto que el porcentaje de candidaturas y servidoras públicas que ha tenido el país ha sido ante la participación de los hombres es desigual como se mostrará más adelante en este capítulo.

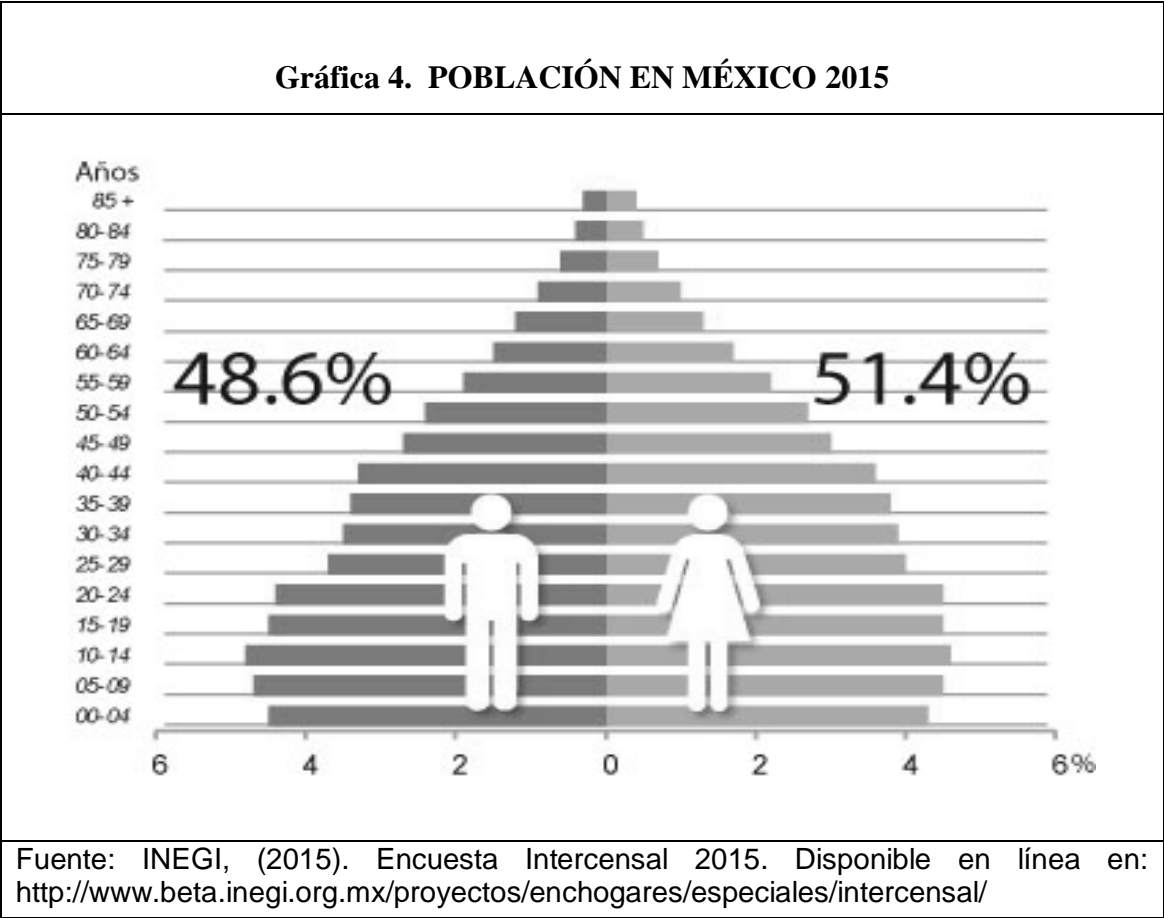
En este caso, Impulsar la igualdad de género debe ser la base de las leyes para el avance en el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles de representación.

El crecimiento de la participación de las mujeres respecto a los hombres ha sido lento, aunque se ha acrecentado un poco más los últimos años como muestran las gráficas en este capítulo. “Sin embargo, a pesar de los avances, la distancia que

las separa de los hombres aún es considerable, específicamente en términos del quehacer político cotidiano de las organizaciones y partidos” (Senado de la República, 2013:5).

Por lo que se refiere que la baja participación de las mujeres en puestos representativos, es sin duda, producto de barreras discriminatorias que por supuesto corresponden también a las deficientes leyes y reformas en materia de equidad de género en los procesos electorales.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2015 hay 94 hombres por cada 100 mujeres, sumando un total de 119 millones de personas en México donde 61 millones son mujeres y 58 millones son hombres distribuidos porcentualmente en la siguiente gráfica.



Teniendo en cuenta que son más mujeres que hombres, se tendría que visualizar un mayor número de mujeres participando en conjunto, quiero decir con esto que a pesar de ser más mujeres en México, el equilibrio en los puestos de representación así como en cualquier ámbito claramente es menor como se muestra en los cuadros acerca de la composición por sexo de la Cámara de Diputados del año 1955 al 2015 y de la Cámara de Senadores del año 1958 al 2015 respectivamente.

5.2. Balance de la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados, 1955-2015

A simple vista, es notorio que la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados desde 1952 no ha podido igualarse a la de los hombres a pesar de las reformas electorales en materia de género.

Pareciera que la participación política de las mujeres solo existe plenamente en papel y en las reformas electorales hechas hasta la fecha, recordemos que en 2014 se estableció la paridad de género, pero hasta 2015 no hay más del 42.6% de mujeres en la cámara baja.

Examinemos brevemente el siguiente cuadro donde se muestra la desigual composición de la Cámara de Diputados “por sexo” (según la expresión oficial) de 1952 a 2015.

Cuadro 4. COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE 1952 A 2015

| Legislatura | Periodo | Total | Hombres | % | Mujeres | % |
|--------------|------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| XLII | 1952-1955 | 162 | 161 | 99.4% | 1 | 0.5% |
| XLIII | 1955-1958 | 160 | 156 | 97.5 | 4 | 2.5 |
| XLIV | 1958-1961 | 162 | 154 | 95.1% | 8 | 4.9% |
| XLV | 1961-1964 | 185 | 176 | 95.1% | 9 | 4.9% |
| XLVI | 1964-1967 | 210 | 197 | 93.8% | 13 | 6.2% |
| XLVII | 1967-1970 | 210 | 198 | 94.3% | 12 | 5.7% |
| XLVIII | 1970-1973 | 197 | 184 | 93.4% | 13 | 6.6% |
| XLIX | 1973-1976 | 231 | 212 | 91.8% | 19 | 8.2% |
| L | 1976-1979 | 236 | 215 | 91.1% | 21 | 8.9% |
| LI | 1979-1982 | 400 | 368 | 92% | 32 | 8% |
| LII | 1982-1985 | 400 | 358 | 89.5% | 42 | 10.5% |
| LIII | 1985-1988 | 400 | 358 | 89.5% | 42 | 10.5% |
| LIV | 1988-1991 | 500 | 441 | 88.2% | 59 | 11.8% |
| LV | 1991-1994 | 499 | 455 | 91.2% | 44 | 8.8% |
| LVI | 1994-1997 | 496 | 426 | 85.9% | 70 | 14.1% |
| LVII | 1997-2000 | 500 | 413 | 82.6% | 87 | 17.4% |
| LVIII | 2000-2003 | 500 | 420 | 84% | 80 | 16% |
| LIX | 2003-2006 | 499 | 379 | 76% | 120 | 24% |
| LX | 2006-2009 | 500 | 383 | 76.6% | 117 | 23.4% |
| LXI | 2009-2012 | 500 | 361 | 72.2% | 139 | 27.8% |
| LXII | 2012-2015 | 500 | 315 | 63% | 185 | 37% |
| LXIII | 2015-2018 | 500 | 287 | 57.4% | 213 | 42.6% |
| Total | 1952-2015 | 7947 | 6617 | 83.3% | 1330 | 16.7% |

Fuente: Por elaboración propia de datos tomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2007). "Composición de la Cámara de Diputados por sexo" en *Mujeres y Hombres en México 2007*. México: INEGI. Disponible en línea en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100866.pdf (Consultado el: 20 de mayo 2017); e Instituto Nacional Electoral (2015). Sistema de Consulta de las Elecciones Federales 2014-2015. Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015. México: INE. Disponible en línea en : <http://siceef.ine.mx/diputadosps.html> (Consultado el : 25 de mayo 2017).

En vista del cuadro anterior, se observa que:

- En lapsos de 10 años, de 1952 a 1962 no hubo ni el 5% de representación por mujeres, de 1962 a 1972 solo representaron el 6.6%, de 1972 a 1982 representaron el 10.5%, de 1982 a 1992 la cifra se mantuvo e incluso en 1991 disminuyó a 8.8% en vez de aumentar, de 1992 a 2002 la cifra casi se duplicó de 8.8% a 16% e incluso también bajó de 1997 donde se obtuvo el 17.4% al 2000 donde se obtuvo el 16%, de 2002 a 2012 la cifra de representación logró duplicarse aunque también se observa una pequeña disminución de 2003 a 2006.
- Se da un patrón de estancamiento, puesto que, en 1967, 1991, 2000 y 2006, en vez de acrecentarse el número de diputadas mujeres a las anteriores legislaturas, disminuyó.
- De 1952 al año 2000, pasaron 48 años en los que las mujeres no participaron en condiciones de igualdad en los procesos electorales, ya que no lograron representar ni el 20% de la Cámara de Diputados, aunado a esto que las cuotas de género se dieran hasta 1996 y que solo eran de manera recomendatoria. Hay que considerar también que, en esos años las reformas electorales en materia de género no eran lo suficientemente fuertes en sus artículos para la justa participación de las mujeres.
- Para 2012 y 2015 el número de mujeres en la Cámara de Diputados aumentó significativamente, sin embargo, como se muestra en el cuadro anterior, siguen siendo los hombres quienes ocupan más curules hasta 2015.
- En recuento de los 63 años transcurridos, las mujeres han representado en este periodo solo el 16.7% y los hombres el 83.3% lo que representa que los hombres han tenido casi cinco veces más curules que las mujeres en la Cámara de Diputados.

5.3 Balance de la representación de las mujeres en la Cámara de Senadores, 1964-2015

En el siguiente cuadro se muestra la composición de la Cámara de Senadores de 1964 a 2015 por legislatura y sexo:

| Cuadro 5. COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES POR SEXO DE 1964 A 2015 | | | | | | |
|--|------------------|--------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| Legislatura | Periodo | Total | Hombres | % | Mujeres | % |
| XLVI-XLVII | 1964-1970 | 58 | 56 | 96.6% | 2 | 3.4% |
| XLVIII-XLIX | 1970-1976 | 60 | 58 | 96.7% | 2 | 3.3% |
| L-LI | 1976-1982 | 64 | 59 | 92.2% | 5 | 7.8% |
| LII-LIII | 1982-1988 | 64 | 58 | 90.6% | 6 | 9.4% |
| LIV | 1988-1991 | 64 | 54 | 84.4% | 10 | 15.6% |
| LV | 1991-1994 | 64 | 60 | 93.7% | 4 | 6.3% |
| LVI | 1994-1997 | 128 | 112 | 87.5% | 16 | 12.5% |
| LVII | 1997-2000 | 128 | 109 | 85.2% | 19 | 14.8% |
| LVIII | 2000-2003 | 128 | 108 | 84.4% | 20 | 15.6% |
| LIX | 2003-2006 | 128 | 101 | 78.9% | 27 | 21.1% |
| LX | 2006-2009 | 128 | 106 | 82.8% | 22 | 17.2% |
| LXI | 2009-2012 | 128 | 103 | 80.4% | 25 | 19.6% |
| LXII | 2012-2015 | 128 | 85 | 66.4% | 43 | 33.6% |
| LXIII | 2015-2018 | 128 | 84 | 65.6% | 44 | 34.4% |
| Total | 1964-2015 | 1398 | 1153 | 82.5% | 245 | 17.5% |

Fuente: Por elaboración propia con datos tomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2007). "Composición de la Cámara de Senadores por sexo" en *Mujeres y Hombres en México 2007*. México: INEGI. Disponible en línea en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100866.pdf (Consultado el: 20 de mayo 2017) y de Instituto Nacional Electoral, (2015). Sistema de Consulta de las Elecciones Federales 2014-2015. Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015. México: INE. (Consultado el: 25 de mayo 2017) Disponible en línea en: <http://siceef.ine.mx/senadoresps.html> (Consultado el : 21 de mayo 2017.)

Es necesario aclarar que se empezó a analizar la composición de la Cámara de Senadores desde el año 1964 debido a que en legislaturas anteriores no había una sola mujer en este puesto de representación.

En vista del cuadro anterior, se observa que:

- De 1964 a 1982 no había ni el 10% de representación por mujeres en la Cámara de Senadores.
- El patrón de estancamiento al igual que en la Cámara de Diputados sigue presente, se nota que de 1964 a 1970 la representación por mujeres bajo un poco, de 1988 donde se obtuvo 15.6% a 1991 con 6.3% bajo incluso más de la mitad con una diferencia por debajo de representación para las mujeres de 9.3 puntos porcentuales.
- De 1994 a 2003 la cifra fue aumentando de manera poco gradual y para 2006 la cifra vuelve a bajar de 21.1% a 17.2%.
- De 2009 a 2012 la cifra de mujeres sube 14 puntos porcentuales pasando de 19.6% a 33.6%.
- El aumento más significativo fue en 2012 y 2015 al obtenerse casi el doble de puestos para las mujeres respecto a las legislaturas anteriores, esto debido a la reforma electoral en 2014 y la incorporación de la ley 50/50.
- En recuento de los 51 años transcurridos, las mujeres han representado únicamente solo el 17.5% y los hombres el 82.5% siendo ellos quienes han tenido 4.7 veces más curules que las mujeres en la Cámara de Senadores.

La composición de la Cámara de Senadores por sexo hace notar que es menor la cantidad de mujeres que nos han representado con respecto a la Cámara de Diputados. Al respecto, la implementación de cuotas de género refleja un avance para poder ganar puestos de representación, aunque de manera poco gradual los primeros años, como se muestra en el cuadro fue hasta hace poco que la presencia de mujeres se ha notado un poco más aunque no de la manera que tendría que ser con la existencia de la ley 50/50.

Conclusión del capítulo

Las mujeres han influido en la política de manera paulatina, pocas son las mujeres que han podido obtener altos cargos en México debido a todos los obstáculos de discriminación que han tenido, las practicas negativas hacia el género femenino en la sociedad nos les dejan desenvolverse plenamente para poder actuar en conjunto en las decisiones más importantes del país.

El liderazgo de las mujeres en el Congreso ha sido lento al pasar los años, en ambas cámaras se han tenido casi cinco veces más representantes hombres que mujeres.

Los resultados más favorables que se encontraron en el análisis han sido para la cámara baja en 2015 aunque recordemos que esto se debió a la publicación de la Ley 50/50 que ya estaba contemplada en la Reforma Electoral del 2014 y para la cámara alta, los resultados han sido menores en cuanto a números, habría que decir también que las elecciones en las que se aplicará de manera formal y por ley la paridad de género, será hasta las elecciones de 2018 donde se deben presentar mayores avances y resultados en el empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, es claro que el camino que han recorrido las mujeres en el ámbito político obteniendo puestos de representación ha sido poco en comparación a la que han tenido los hombres, es importante decir que este desarrollo ha sido lento y en algunos años de manera regresiva como se mostró en los cuadros anteriores.

Conclusiones generales

¿Dónde están las mujeres?

El lugar de subordinación que han presentado las mujeres a través de los años se ha tratado de erradicar por múltiples luchas y peticiones en México, el derecho al voto y a ser votadas no es ni fue una concesión, si una batalla ganada.

Al poder las mujeres ser votadas y adquirir un puesto de responsabilidad social, crean su empoderamiento, logran plasmar y cambiar la perspectiva de la sociedad hacia ellas como líderes de cambio y con ello la inclusión de la perspectiva de género.

La lucha que se ganó ha sido larga pero lo esta siendo más el pleno ejercicio de sus derechos a pesar de que se han reformado y hecho leyes en materia electoral para darle acceso las mujeres de poder gestionar, colaborar con las instituciones y tomar el papel de representantes del país.

Sobre las cuotas de género, se sabe que pretenden garantizar el espacio a las mujeres en puestos de representación popular, son un mecanismo ya utilizado en diferentes partes del mundo como una estrategia que resuelve en cierta medida el ascenso de las mujeres en procesos electorales.

Las reformas de nuestro país en materia de género no han logrado imponer la justa participación de las mujeres. Hasta el día de hoy, los procesos electorales han presentado diferentes tipos de problemas al no ser eficientes las reformas, baste el ejemplo de que, a la llegada de las cuotas de género, se generaron casos particulares al no respetarlas y en parte han sucedido por las pésimas reformas que se tenían en cuanto a sanciones a los partidos políticos al no cumplir los lineamientos en materia de género en la postulación de sus candidatas.

Para llegar a la paridad de género tuvieron que gestarse muchos actos de injusticias y arbitrariedad en contra de los derechos políticos de las mujeres, hoy por hoy se habla de paridad de género en México con la Ley 50/50 pero se nota en los resultados y estadísticas que siguen siendo los hombres quienes tienen más puestos de representación.

Es indispensable que para que las mujeres tengan una verdadera participación política, resulta urgente actualizar y perfeccionar las reglas, reformas, leyes e instituciones en el ámbito electoral que protejan los intereses de las mujeres ante las injusticias de género que se han venido presentando a través de los años.

La importancia de fomentar la justa participación política de las mujeres en igualdad de condiciones frente al hombre, se ha visto reflejada en diversos instrumentos internacionales sin contrarrestar que es obligación del Estado proteger los derechos por igual de su nación e incorporar en las agendas políticas y planes de desarrollo del país la presencia y el liderazgo de mujeres implementando acciones positivas así como estrategias que faciliten el acceso de las mujeres a un México en donde sean respetados sus derechos.

Terminar con la desproporción en número de representantes hombres por encima de mujeres representa más que un reto para México, se debe dejar de lado que los espacios que sí bien fueron contruidos por hombres, deben ser para hombres, en este sentido, debe incluirse el otro sexo, porque Beauvoir lo llama de la manera equivocada, las mujeres no son “el segundo sexo” ni los hombres tienen porque serlo, pues con el empoderamiento, participación y acceso de las mujeres a la vida social, cultural, económica, política y cualquier ámbito no se limita la participación de nadie, se iguala.

La inclusión de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos, superaran los prejuicios y los estereotipos de género que persisten en México. Se aclara que se abarco unicamente el ámbito institucional y que por ende la lucha de las mujeres

no solo es representada por medio de leyes en este ámbito, sino que también existe una lucha de mujeres en lo social, económico, cultural, etc.

La hipótesis que formulé al inicio de mi investigación respecto a que: “los derechos y la representación de las mujeres en el ámbito político institucional en México han sido menores por la discriminación de género, además de que se ha obstaculizado su empoderamiento a pesar de leyes y reformas electorales en materia de igualdad y equidad de género que existen en México” es uno de los problemas principales que se presenta para más de la mitad de población en México, las mujeres.

La falta de valores de género, ideales, creencias y opiniones que se han forjado en la sociedad y que provocan una mala percepción acerca de la participación de la mujer en los procesos políticos determina que aunque sean más las mujeres que asisten a las urnas a depositar su voto, las mujeres electas sigan siendo menos que los hombres, es decir que incluso entre las mismas mujeres se tenga esta falta de ideales de género cediéndoles la representación al sexo masculino porque así siempre ha sido.

Para impulsar la participación y presencia de las mujeres en puestos de representación política ocupa apoyar a las instituciones que se orienten a impartir programas de concientización social, crear nuevas y eficaces reformas electorales y dar seguimiento en materia de equidad de género, como también apoyar a organizaciones de la sociedad civil que tengan el fin de promover los intereses de las mujeres.

Las luchas ganadas hasta ahora y con la participación activa de las mujeres en la vida política, han implicado una serie de leyes, reformas y movimientos como medios para exigir la equidad de género y su incorporación como actores políticos y sociales.

En consecuencia, a todo lo dicho, es necesaria la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres pues ambos son elementos esenciales para el desarrollo de la democracia en México, de las instituciones y de la sociedad.

Anexos

Anexo 1

| Cuadro 6. CONVENCIONES INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. | | | |
|--|---|--------------|---|
| Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) | 12 de Mayo de 1981 | 30 artículos | En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". |
| Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer | 29 de Abril de 1981 | 25 artículos | Reconocen que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente elegidos y a iguales oportunidades, deseando igualar la condición del hombre y de la mujer. |
| Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer | 28 de Abril de 1981 | 11 artículos | Igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos | 7 de Mayo de 1981 en San José de Costa Rica | 82 artículos | Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer | 19 de Enero de 1999 en Belém do Pará | 25 artículos | Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. |

Anexo 2

| Cuadro 7. CRONOLOGÍA DE LOS MOVIMIENTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS MUJERES EN MÉXICO 1910-2015 | | |
|---|---|--|
| AÑO | NOMBRE | CARACTERÍSTICAS |
| 1910 | Apoyo a Francisco I. Madero | Levantarse en armas. |
| 1913 | Hijas de Cuauhtémoc | Protestaron por el fraude en las elecciones. |
| 1916 | Primer Congreso Feminista en Yucatán | Romper con las tradiciones que mantienen en segundo plano a las mujeres y demandar que se otorgará el voto ciudadano a las mujeres |
| 1918 | Hermila Galindo | Solicita al Congreso Constituyente los derechos políticos de las mujeres |
| 1922 | Primera candidata al Congreso de Yucatán. | Felipe Carrillo Puerto reconoce a las mujeres participar en elecciones municipales y estatales y su hermana Elvia Carrillo Puerto es la primer candidata electa al Congreso. |
| 1924 | San Luis Potosí | Se pone en marcha que las mujeres que aprendieran a leer, escribir y que participaran en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925. |
| 1927 | Liga Orientadora de Acción Femenina en el PNR | Dirigida por Elvia Carrillo Puerto |
| 1929 | Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias en el PNR | Obtener los derechos políticos plenos de las mujeres. |
| | Partido Feminista Revolucionario | Surgió la primera dirigente del sector Femenil del PNR, Edelmira Rojas. |
| 1931 | Confederación Femenil Mexicana en el PNR | Encabezada por María Ríos Cárdenas |
| 1932 | Ligas Femeniles Campesinas y de Centros Femeniles Revolucionarios | Son apoyadas por el Partido Comunista Mexicano para luchar por los derechos de las trabajadoras. |
| 1934 | Frente de Mujeres Mexicanas | En la campaña presidencial del general Lázaro Cárdenas |
| 1935 | Oficina de Acción Femenina | El PNR transforma la sección femenina. |
| | Frente Único Pro Derechos de la Mujer | La preocupación principal fue el derecho de voto. |

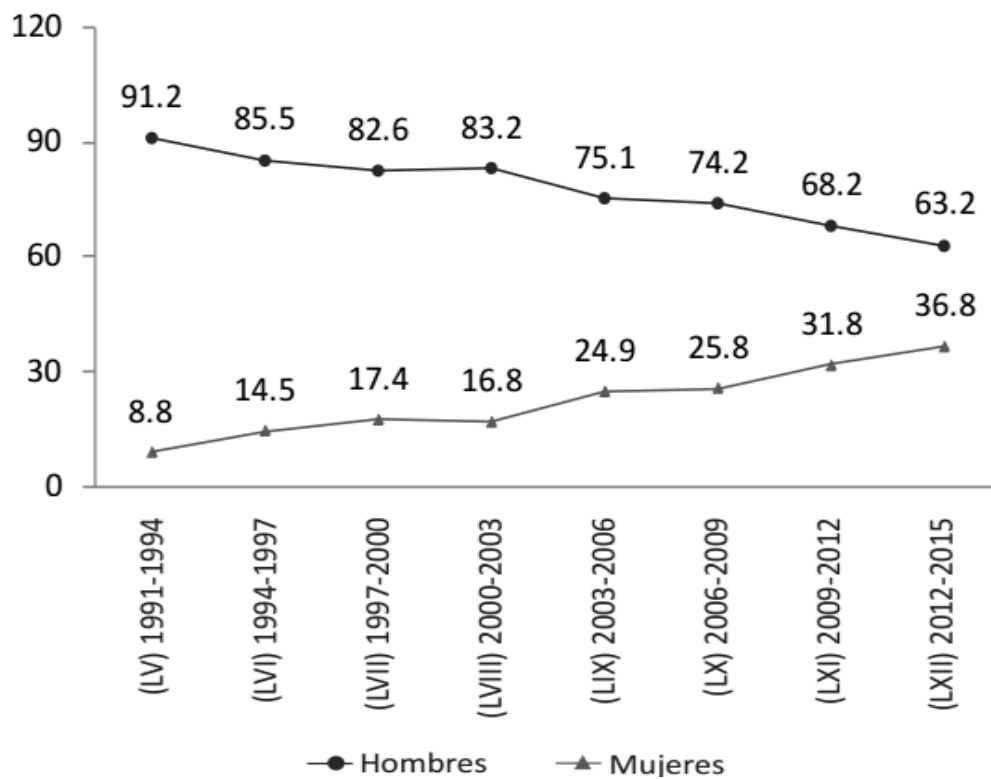
| | | |
|-------------|--|--|
| 1936 | Reforma el artículo 33 de la Ley Electoral en Puebla. | Se reconoce que son electores y tienen derechos a ser inscritos en el padrón electoral los varones y las mujeres poblanas. |
| | Comité Femenino Interamericano Pro Democracia | Diversas agrupaciones femeninas. |
| 1937 | Iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional. | El presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para que las mujeres obtengan la ciudadanía |
| 1941 | Alianza Nacional Femenina. | La integraron la CTM, la CNOP, la CNC, la FSTSE y el SNTE para pedir acceso a puestos públicos para las mujeres. |
| 1946 | Se adicionó el Artículo 115 Constitucional. | Iniciativa de Miguel Alemán en la que se establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres. |
| | María del Carmen Martín del Campo. | Primera presidente municipal en Aguascalientes. |
| 1953 | Son reformados los artículos 34 y 115 de la Constitución por lo que la mujer adquiere plenitud de derechos políticos | “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres(…)” |
| 1954 | Aurora Jiménez de Palacios. | Primer diputada federal en el Distrito I del estado de Baja California. |
| 1955 | Votan las mujeres | Las mujeres acuden a las urnas para elegir diputados federales para la XLIII Legislatura. |
| 1967 | Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina. | Primeras dos senadoras de la República representando a Sonora y Campeche. |
| | Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. | Organizada por la Asamblea General de Naciones Unidas. |
| 1971 | Mujeres en Acción Solidaria (MAS). | Son grupos feministas con ideas del feminismo estadounidense y europeo posterior a 1968. |
| 1975 | Año Internacional de la Mujer (8 de Marzo). | Establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). |
| | Primera Conferencia Mundial de la Mujer. | Se celebró en México en 1975 para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer. Terminar con la discriminación de la mujer y favorecer su avance social. |
| 1979 | Griselda Álvarez Ponce de León | Primera gobernadora de un estado representando a Colima. |

| | | |
|-------------|---|--|
| 1980 | Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo | Promover y asegurar la participación plena de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural del país. Antecedente del Instituto Nacional de las Mujeres. |
| 1982 | Primera candidata a la presidencia en México. Rosario Ibarra de Piedra. | Su primera incursión en campañas electorales por la presidencia fue en 1982, siendo la primera mujer en competir por este puesto por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y perdió frente a Miguel de la Madrid. |
| 1985 | Comisión Nacional de la Mujer. | Busca mejorar la condición de la mujer. |
| 1993 | Se debate el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | Se aprueba la propuesta de varias diputadas que dice: "Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular". |
| 1994 | Cecilia Soto por el Partido del Trabajo (PT) y Marcela Lombardo por el Partido Popular Socialista (PPS). | Postulación a la Presidencia en México. |
| 1996 | Programa Nacional de la Mujer. | Es una alianza para la Igualdad dentro del Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000. |
| 1997 | Programa Estatal de la Mujer. | Se crea en Puebla por mujeres |
| | Se adiciona la fracción XXII transitoria del artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, | "Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan del 70 por ciento para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres". |
| | Se crea la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados | La Comisión ha incidido en la aprobación de presupuestos siendo punta de lanza de iniciativas a favor del género en México. |
| 1999 | Se crea el Instituto Poblano de la Mujer. | Trabaja para prevenir la violencia contra las mujeres. |
| 2001 | Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). | Con el objetivo de desarrollar una cultura de igualdad y equidad entre mujeres y hombres |
| 2002 | Se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). | Se determina a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30 por ciento de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales, una mujer por cada tres hombres. Cuota 70/30. |
| 2004 | Marcha en Ciudad Juárez. | Se reclamó de justicia por los asesinatos |

| | | |
|---|--|--|
| | | de cientos de mujeres. |
| 2005 | Seminario sobre la Situación de las Mujeres en México. | Participaron: UNESCO, UNICEF, ACNUR, UN Habitat, Inmujeres, Indesol y la Federación de Organizaciones Obreras Femeniles del Estado de México. |
| 2006 | Patricia Mercado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PSD) | Postulación a la Presidencia en México. |
| 2008 | Despenalización del aborto | La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal antes de las 12 semanas de gestación. |
| | Se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). | Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Cuota 60/40. |
| 2009 | Proyecto para hacer el Museo Nacional de la Mujer | Se crea por la Federación Mexicana de Universitarias, A. C. (FEMU). |
| 2012 | Josefina Vázquez Mota por el Partido Acción Nacional (PAN). | Postulación a la Presidencia en México. |
| 2014 | Reforma político-electoral. Ley 50/50 | Eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales. Cuota 50/50. |
| 2015 | Campaña HeForShe | Movimiento solidario para la igualdad de género lanzado por la ONU en México. |
| Fuente: Basado en la cronología de Catalina Pérez Osorio, consultada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México en : http://www.inehrm.gob.mx/ con algunas modificaciones. | | |

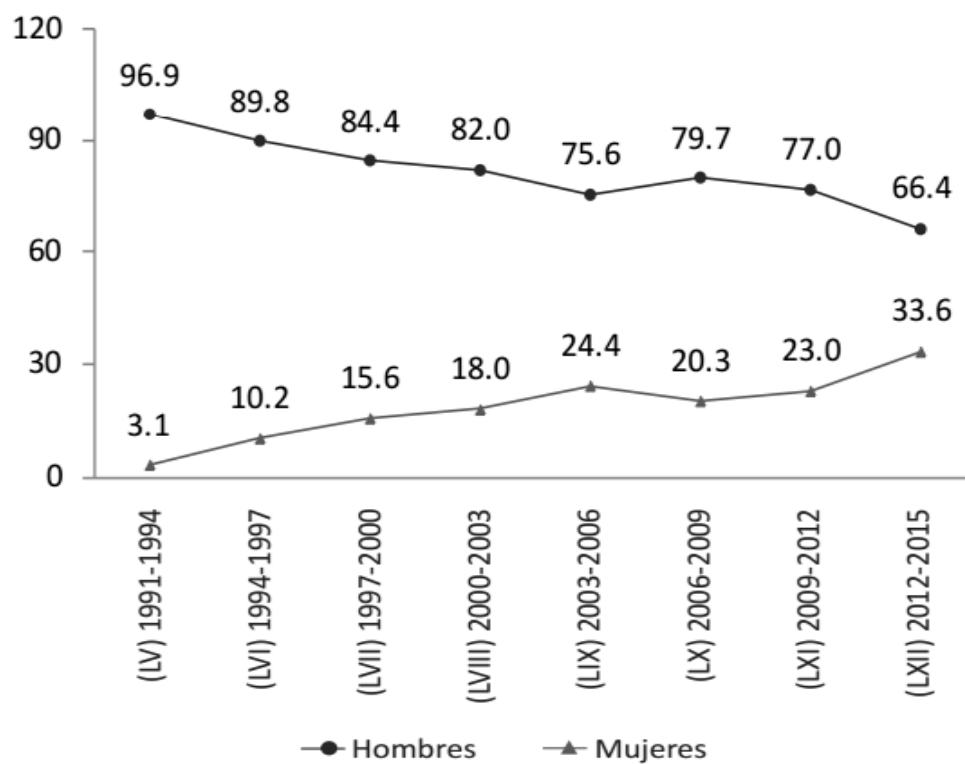
Anexo 3

**Gráfica 5. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS DIPUTADOS SEGÚN SEXO
LV-LXII LEGISLATURA**



Fuente: tomado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). "Participación política" en Mujeres y Hombres en México 2012. México: INEGI. Disponible en línea en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101215.pdf (Consultado el: 25 de mayo 2017.)

**Gráfica 6. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS SENADORES SEGÚN SEXO
LV-LXII LEGISLATURA**



Fuente: tomado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). "Participación política" en Mujeres y Hombres en México 2012. México: INEGI. Disponible en línea en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101215.pdf (Consultado el: 25 de mayo 2017).

Fuentes consultadas

Textos en libros

- Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Siglo Veinte.
- Bobbio, N. (1985). *Liberalismo y Democracia*. México: Breviarios del FCE.
- Conwey, Bourque y Scott (2000). "El concepto de género" en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- De la Madrid, R. (2012). "Definiciones jurídicas" en *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos Políticos*. México: Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación (CONAPRED).
- Facio, A. y Fries L. (1999), "Feminismo, género y patriarcado" en *Género y Derecho*. La Morada, Santiago de Chile:LOM Ediciones.
- Fernández, Anna (2003), *La política, la sociedad y las mujeres*. México, Distrito Federal: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).
- Firestone, S. (1971). *La Dialéctica del Sexo. En defensa de la revolución feminista*, trad. Ramón Ribé, Barcelona: Ed. Kairos.
- Fix-Fierro, H. (2008). *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*. México, Distrito Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Gomáriz, E. y García A. (2003). *Género y seguridad democrática*. San José, Costa Rica: Fundación Género y Sociedad (GESO).
- Guzmán, Virginia (2003). *Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible*, Serie Mujer y Desarrollo. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina (CEPAL), núm. 48.
- Huerta, M. y Meurs, E.M. (2006). *Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas. México*. México, Distrito Federal: Inmujeres, CONACYT, ITAM, Fundación Friedrich Ebert.
- Lagarde, M. (1996). "La perspectiva del género". En *Género y feminismo, desarrollo humano y democracia*. Madrid, España: Ed. horas y horas.
- Lagarde, M. (2012). *El Feminismo en mi Vida Hitos, claves y topías*. Gobierno de la Ciudad de México: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- Le Doeuff, M. (1993). *El estudio y la rueca: de las mujeres, de la filosofía, etc* . Universitat de València

- Meentzen, A. y Gomáriz, E. (2003). *Democracia de género, una propuesta inclusiva*. Ed. Böll, El Salvador.
- Medina, A. y Márquez, R.G.M. (2010). "Las cuotas de género", en *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, Distrito Federal: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).
- Sesti, K. y Cerna D. (2009). "Trabajo introductorio: Protección de los derechos político-electorales de las mujeres", en *Género y derechos políticos*. México. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México, México, Distrito Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Vázquez, D. (2016). "La paridad de género en las sentencias del Tribunal Electoral: historia de la impostura", en *La (in) justicia electoral a examen*. México, Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)UNAM.

Fuentes Oficiales

- Gobierno de la República (2014). Reforma Política-Electoral. México, Distrito Federal: Gobierno de la República. Disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf (Consultado el 7 de mayo 2017).
- Instituto Federal Electoral (2003). CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO. México, Distrito Federal: Instituto Federal Electoral (IFE). Disponible en línea en: http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_otros/COFIPE/cofipe_comentado.pdf (Consultado el 25 de febrero de 2017).
- Instituto Federal Electoral (2006). Participación ciudadana. México, Distrito Federal: Instituto Federal Electoral (IFE), cuadernos. Disponible en línea en: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_20052006/cuadernos/pdf/C3/c3_3-2.pdf (Consultado el 05 de marzo de 2017).
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Secretaría de la Educación Pública (SEP) (2007). *ABC de género en la Administración Pública Federal*. México, Distrito Federal: INMUJERES, SEP. Disponible en línea en: <http://www.spep.sep.gob.mx/index.php/igualdad-de-genero> (Consultado el 16 de marzo 2016).

Organización de las Naciones Unidas, (2014). Las mujeres y la democracia. Disponible en línea en: <http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml> (Consultado el 25 de junio 2016).

Organización de las Naciones Unidas, (2015). La igualdad de género. Disponible en línea en: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf> (Consultado el 15 de junio 2016).

Secretaría de Cultura, (2013). Rosario Castellanos, la primera en dar voz a quienes no la tenían. México, Distrito Federal: Secretaría de Cultura. Disponible en línea en: <http://www.gob.mx/cultura/prensa/rosario-castellanos-la-primera-en-dar-voz-a-quienes-no-la-tenian-dolores-castro?state=published> (Consultado el 29 de diciembre de 2016).

Senado de la República (s.f). Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, México, Distrito Federal: Senado de la República. Disponible en línea en: http://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php (Consultado el 20 de diciembre de 2016).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2015a). LA SALA SUPERIOR CONFIRMÓ CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN REGISTRO DE CANDIDATURAS DE CONGRESOS Y AYUNTAMIENTOS. México, Distrito Federal: TEPJF. Disponible en línea en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/126/2015> (Consultado el 8 de julio de 2017).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2015b). LAS SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EMITIDAS POR EL TEPJF GARANTIZAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS ELECCIONES. México, Distrito Federal: TEPJF. Disponible en línea en: <http://te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/90/2015> (Consultado el 30 de junio de 2017).

Revistas

Carbonell, M. (2003). La Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Cuotas Electorales de Género. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm.8. Disponible en línea en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5668/7415> (Consultado el 30 de noviembre de 2016).

- Hernández, Y. (2006). Acerca del género como categoría analítica. *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* núm. 13. Disponible en línea en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/13/yhgarcia.pdf> (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Lamas, M. (1995). Perspectiva de género. *Revista de educación y cultura* núm.8, Guadalajara, México. Disponible en línea en: http://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GeNERO.pdf (Consultado el 05 de Julio 2016).
- Peña, B. (2014). La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México. *Revista Mexicana de estudios electorales*, núm.14. Disponible en línea en: http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElecttorales/article/view/135/pdf_(Consultado el 14 de Julio 2016).
- Poncela, A. M. F. (2013). Preferencias, discursos y cuotas: mujeres y elecciones 2012. *El Cotidiano*, núm. 178. Disponible en línea en : <http://www.redalyc.org/html/325/32527006010/> (Consultado el 11 de abril 2016).
- Senado de la República (2013). Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II), en *Mirada Legislativa* núm. 32, Disponible en línea en: <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ml/ML32.pdf> (Consultado el 26 de mayo 2017).

Periódicos

- Cabo, S. y Maldonado, L. (2005). Los movimientos feministas como motores del cambio social. *Mujeres en Red. El periódico feminista*. Disponible en línea en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article135> (Consultado el 05 de enero 2017).
- Cano, G. (2014). Rosario Castellanos y el feminismo de la nueva ola. *El Universal*. Disponible en línea en: <http://confabulario.eluniversal.com.mx/rosario-castellanos-y-el-feminismo-de-la-nueva-ola/> (Consultado el 29 de diciembre 2016).
- Cervantes, E. (2008). Sor Juana Inés de la Cruz, el derecho al conocimiento y la verdad. *Cimanoticias (CIMAC)*. Disponible en línea en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/48256> (Consultado el 20 de diciembre 2016).
- Cervantes, E. (2009) Esperanza Brito de Martí. *Cimanoticias (CIMAC)*. Disponible en línea en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/50488> (Consultado el 29 de diciembre 2016).

- Fayanás, E. (2011). La Gran Aspasia de Mileto. *Nuevatribuna.es otro punto de vista*. Disponible en línea en: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/la-gran-aspasia-de-mileto/20111201114725066739.html> (Consultado el 20 de diciembre 2016).
- Jaimés, G. (2007). Hermila Galindo, una feminista en la Constituyente de 1917. *Cimanoticias (CIMAC)*. Disponible en línea en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/56354> (Consultado el 22 de diciembre 2016).
- Mayoral, C. (2016). Simone de Beauvoir; la gran musa del feminismo. *El Español*. Disponible en línea en: http://www.elespanol.com/cultura/libros/20160414/117238394_0.html (Consultado el 22 de diciembre 2016).
- Mujeres en Red, (2007). ¿Qué significa empoderamiento de las mujeres en inglés “Empowerment”?. *Mujeres en Red. El periódico feminista*. Disponible en línea en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307> (Consultado el 20 de marzo 2016).

Leyes, reformas, jurisprudencia, sentencias judiciales

- Ortiz, R. (2005). Reformas constitucionales y legislación con equidad de género en el estado mexicano, México, Distrito Federal: Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Disponible en línea en: http://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Roberto_Ortiz.pdf (Consultado el 20 de marzo 2016)

Ensayos

- Bernheim, G (2014). Hablemos de *matrimonio homosexual, homoparentalidad y adopción: lo que a menudo se olvida de decir*. Francia: Primeras Cosas. Disponible en línea en: <http://constitucionguadalupevictoria516.blogspot.mx/2013/12/caracteristicas-de-la-constitucion-de.html> (Consultado el 22 de enero 2017).

Páginas Web

- El informador (2010), Critican caso de diputadas “juanitas”, *El informador*. Disponible en línea en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/184346/6/critican-caso-de-diputadas-juanitas.htm> (Consultado el 21 de diciembre 2016).

Duhet, P. (1974) Olympe de Gouges. Barcelona: *Las mujeres y la revolución*. Disponible en línea en: <http://www.uv.es/~dones/temasinteres/historia/olimpia.htm> (Consultado el 20 de diciembre 2016).

Guillaume, F. (2010), Wollstonecraft, la primera feminista. *Nómadas, Público*. Disponible en línea en: <http://www.publico.es/culturas/wollstonecraft-primera-feminista.html> (Consultado el 21 de diciembre 2016).

Virgen, L. (2013). 17 de octubre de 1953-Derecho al voto para la mujer en México, Guadalajara, Jalisco: *Universidad de Guadalajara*. Disponible en línea en: <http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0> (Consultado el 07 de enero de 2017).

Ponencias

Medina, A. (2014), Reforma Político-Electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político electorales: *CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII Red de Investigadores Parlamentarios en Línea Enero-agosto 2014*. Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf (Consultado el 07 de mayo 2017).